

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Miércoles 30 de Abril del 2008 - N° 327



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 30 de Abril del 2008 -- N° 327

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República	
		4
			Págs.
		MINISTERIO DE COORDINACION DE SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA:	
1030	Modificase el Decreto Ejecutivo N° 966 de 19 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 305 del 31 de marzo del 2008	2	334
1031	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Collar, a la excelentísima señora Cristina Fernández de Kirchner, Presidenta de la República Argentina	3	Solicítase y delégase al doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, extienda las acciones de personal de nombramiento provisional a favor de varias personas, para que presten sus servicios provisionales en el Plan Ecuador, dependencia adscrita a este Ministerio
			4
		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
		078	Autorízase el viaje al exterior al doctor Nelson Ayala Ayala, Director General de Extranjería
325	Déjase insubsistente el Acuerdo N° 296 del 11 de marzo del 2008	3	5
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
332	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública	3	-
			Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y "National Democratic Institute"
333	Autorízase la licencia con cargo a vacaciones al doctor Alexis Mera Giler,	007-A	6
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	
			Decláranse de utilidad pública los

terrenos necesarios para la construcción del puente peatonal en el sector “Cunchibamba”, tramo Latacunga - Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua	10		
		Págs.	
CIRCULAR:			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGEC2008-0010 A las administradoras de fondos y fideicomisos	11		
CONSULTA DE AFORO:			
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:			
GGN-GGA-DNA-UNT-OF-005 Relativo al producto “PAIDO-VIT/Gotas pediátricas”	12		
RESOLUCIONES:			
CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS:			
04-CI-21-I-2008 Prohíbense las inversiones ya sea en formación de empresas, compañías, adquisición de bienes inmuebles, en la provincia de Galápagos, a aquellas personas naturales que no tuvieran la calificación de residente permanente otorgada por el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA	14		
05-CI-21-I-2008 Apruébase el POA del INGALA 2008	15		
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGER2008-0442 Créase en la Administración Nacional, el “Departamento de Proyectos Tecnológicos Especiales”, de la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico	16		
NAC-DGER2008-0443 Créase en la Administración Nacional, la estructura interna de la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico	16		
NAC-DGER2008-0444 Créase en la Administración Nacional, el “Departamento de Seguridad Corporativa”, de la Dirección Nacional de Planificación y Estudios	20		
NAC-DGER2008-0445 Créase en la Administración Nacional, el “Centro de Capacitación Tributaria y Fiscal”, de la Dirección Nacional de Planificación y Estudios	21		
			ORDENANZAS MUNICIPALES:
			- Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro: Que norma el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos
			22
			- Cantón Salinas: Que establece la tabla valorativa de la tierra para el bienio comprendido entre el primero de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2009 y las normas técnicas para el cálculo del valor zonal e individual del suelo y de las edificaciones
			24
			Págs.
			- Gobierno Municipal del Cantón Mera: Sustitutiva de la Ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos
			29
			- Cantón Sevilla de Oro: Que regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
			33
			- Cantón Sevilla de Oro: Que reforma a la Ordenanza de funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud
			37
			AVISO JUDICIAL:
			- Juicio de expropiación seguido por la Ilustre Municipalidad de Cuenca en contra de la señora Elvira María Rodríguez Ormaza y otros (2da. publicación)
			40

N° 1030

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante decretos ejecutivos Nos. 966 y 995 de 19 de marzo del 2008 y 1 de abril del 2008 se establecieron los precios de venta de Gas Licuado de Petróleo, GLP para el secado de productos agropecuarios así como para el uso vehicular en el servicio de transporte público por parte de los taxistas legalmente organizados en FEDETAXIS;

Que en los mencionados decretos ejecutivos por un *lapsus calami*, se estableció el precio de venta al consumidor final del GLP en US \$ 0,3334 cuando lo correcto es US \$ 0,334; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 72 de la Ley de Hidrocarburos y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- En el Decreto Ejecutivo N° 966 de 19 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 305 del 31 de marzo del 2008, sustitúyase en el artículo 2 la frase "en US \$ 0,3334" por "en US \$ 0.334".

Art. 2.- En el Decreto Ejecutivo N° 995 de 1 de abril del 2008, sustitúyase en el artículo 1 la frase "será de \$ 0,3334" por "será de \$ 0.334".

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1031

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que la excelentísima señora Cristina Fernández de Kirchner, Presidenta de la República Argentina, en el ejercicio de sus importantes funciones ha logrado fomentar, aún más, los estrechos y tradicionales lazos de amistad que fraternalmente unen al Ecuador y la República Argentina;

Que es deseo del Gobierno Nacional exteriorizar su aprecio y reconocimiento a la relevante personalidad de la excelentísima señora Presidenta Cristina Fernández de Kirchner y dar prueba, al mismo tiempo, de su homenaje al pueblo argentino y a su Ilustre Jefa de Estado; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Gran Collar, a la excelentísima

señora Cristina Fernández de Kirchner, Presidenta de la República Argentina.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 17 de abril del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 325

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° E-C-1534-2008-DM del 3 de abril del 2008 del señor Econ. Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad, en el que solicita dejar sin efecto el Acuerdo 296 del 11 de marzo pasado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo N° 296 del 11 de marzo del 2008, por cuanto el señor Ministro de Industrias y Competitividad, Econ. Raúl Sagasti, no hizo uso de la licencia otorgada en las fechas del 17 al 19 de los citados mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de abril de 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 332

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Con fundamento en el oficio No. SRH-10-001 0027 del 11 de abril del 2008 del doctor Ernesto Torres Terán, Subsecretario General de Salud, del Ministerio de Salud Pública, en el que solicita la autorización para declarar en comisión de servicios al exterior a la doctora Caroline Chang Campos, titular de esa Cartera de Estado, para su asistencia a la III Cumbre Iberoamericana de Medicina Familiar, en la ciudad de Fortaleza-Ceará-Brasil del 27 de abril al 1 de mayo del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 27 de abril al 1 de mayo del 2008, en la ciudad de Fortaleza-Ceará-Brasil, a la señora doctora Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública, quien participará en la III Cumbre Iberoamericana de Medicina Familiar.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes, estadía y alimentación serán financiados por el Ministerio de Salud de Brasil y la OPAS/OMS, mientras que los de representación se aplicarán a las partidas presupuestarias vigentes del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de abril del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 333

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Considerando:

Visto el memorando N° T.1.C.1-SGJ-08-964 del 14 de abril del 2008, del doctor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, en el que solicita autorizar sus vacaciones del 21 al 30 de abril del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la licencia con cargo a vacaciones del 21 al 30 de abril del 2008, al señor doctor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, a fin de que pueda ausentarse del país y atender asuntos de índole personal.

ARTICULO SEGUNDO.- En ausencia del titular por el período indicado, se encarga la Secretaría General Jurídica al doctor Vicente Peralta León, Subsecretario General Jurídico.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de abril del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 334

Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO COORDINADOR DE SEGURIDAD
INTERNA Y EXTERNA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 694, publicado en el Registro Oficial N° 207 de 8 de noviembre del 2007, se suprime la Unidad de Desarrollo del Norte - UDENOR-, estableciéndose en el artículo 2 que "Los Servidores y funcionarios que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en la Unidad de Desarrollo del Norte -UDENOR- pasan a formar parte de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 906, publicado en el Registro Oficial N° 275 de 16 de febrero del 2008, el Presidente Constitucional de la República dispone que para la correcta coordinación y ejecución del Plan Ecuador, es necesario adscribirlo al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, para lo cual la Secretaría Técnica de Plan Ecuador, tendrá competencia para planificar, coordinar, priorizar y ejecutar los planes, programas y proyectos en la frontera Norte alrededor de los siete ejes del Plan Ecuador, para lo cual tendrá autonomía administrativa y financiera;

Que el 4 de marzo del 2008, se firma un convenio de cooperación interinstitucional, entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- y la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional que permita la transferencia definitiva de las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones, así como de los recursos humanos, bienes y demás activos relacionados con el Plan Ecuador, de la SENPLADES a la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, favoreciendo la consolidación de la Secretaría, de manera independiente, en el menor tiempo posible, asuman plenamente sus competencias técnicas, administrativas y financieras;

Que siete ex-funcionarios de la suprimida UDENOR, presentaron recurso de amparo constitucional, fallando el Juez de primera instancia en favor de los accionantes, recurso que se encuentra apelado ante el Tribunal Constitucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, 17 primer inciso y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y atendiendo lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Control Constitucional,

Acuerda:

Artículo 1.- Solicitar y delegar al Dr. Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para que, en el marco del convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, extienda las acciones de personal de nombramiento provisional a favor de los señores Paolo Espín Barroso, María Soledad Saltos, Herbert Abdón Gracia Macías, Guillermo Antonio Santillán Santillán, Juan Bernardo Roldán Galeano, Gustavo Eduardo Muñoz Samaniego, Martha Beatriz Tustón Losada, para que presten sus servicios provisionales en el Plan Ecuador, dependencia adscrita a este Ministerio, hasta tanto el Tribunal Constitucional resuelva sobre el recurso que se encuentra en apelación.

Artículo 2.- Notificar el contenido de este acuerdo de delegación al señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación.- Comuníquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de abril del 2008.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 078

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, la misión del Ministerio de Gobierno es dirigir las relaciones políticas entre el Gobierno Nacional y los diferentes estamentos políticos y sociales del país; y garantizar la seguridad interna del Estado, precautelando la gobernabilidad y el orden público;

Que, mediante Nota No. 16833/SSC/2008 de abril 8 del año en curso, el Subsecretario de Servicios Consulares, señor Carlos López Damm, invita al Director de Extranjería, doctor Nelson Ayala Ayala, a participar de la I Reunión del Grupo Ad hoc Ecuatoriano-Peruano, encargado de elaborar un Estatuto Migratorio Permanente, que se realizará en Lima, Perú, el 17 y 18 de abril del 2008;

Que, con oficio No. 0581 DRH/RMM de abril 14 del 2008, solicité al Subsecretario General de la Administración Pública, autorización de viaje al exterior para que el doctor Nelson Ayala, participe en la I Reunión del Grupo Ad Hoc Ecuatoriano-Peruano, encargado de elaborar un Estatuto Permanente con el Perú;

Que, con oficio No. SUBP-O-08-1250 de abril 15 del 2008, el Subsecretario General de la Administración Pública, abogado Pedro Solines Chacón, concede la autorización de viaje al exterior a favor del doctor Nelson Ayala Ayala, Director General de Extranjería, el 17 y 18 de abril del 2008;

Que, la Dirección de Recursos Humanos vistos los antecedentes, emite informe favorable No. 035 de abril 15 del 2008, de la comisión al exterior descrita anteriormente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el viaje al exterior al doctor Nelson Ayala Ayala, Director General de Extranjería, para que participe en la I Reunión del Grupo Ad Hoc Ecuatoriano-

Peruano, encargado de elaborar un Estatuto Migratorio Permanente, el Lima, Perú, los días 17 y 18 de abril del 2008.

Art. 2.- Los gastos que genere esta comisión, serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Gobierno y Policía.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 16 de abril del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y "NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE"

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y National Democratic Institute, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Sandy Quimbaya, en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. El Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.
- 1.2. El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3. El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: "d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley".

1.4. La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal contribuir a promover y fortalecer la democracia, ofreciendo asistencia técnica a líderes de partidos políticos y de la sociedad civil que promueven valores, prácticas e instituciones democráticas y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento de partidos políticos;
- Promoción del intercambio de información y colaboración entre los partidos políticos y la sociedad civil;
- Formación y fortalecimiento de organizaciones cívicas y políticas; y,
- Apoyo a la transparencia y rendición de cuentas.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
 - b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
 - c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para a realización de proyectos específicos;
 - d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
 - e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
 - f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación National Democratic Institute -NDI-, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
 - c. Notificar al INECI los datos y período de representación de su Representante Legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
 - d. Informar al Ministerio o al organismo que este señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
 - e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
 - f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
 - g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
 - h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
 - i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
 - j. Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al régimen legal y de seguridad social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
 - k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Shyris y Suecia, Edificio RENAZZO PLAZA, 7° piso, Of. 709, Tel/Fax 026005873, correo electrónico: squimbaya@ndi.org En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo

referente a información, obtención de visados, y registros; y,

- c. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada y 15 de su reglamento;
- b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e. El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando este verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su Registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

ARTICULO 12

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 29 de agosto del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
Por la Organización No Gubernamental National Democratic Institute.

f.) Sandy Quimbaya, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 26 de febrero del 2008.- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO 1 - PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;

- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente Anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por la Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que la Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de la Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de la Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios;
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por la Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, la Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL

IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.

- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la resolución a la Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.
- Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por la Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.
- De considerarlo conveniente, la Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la nota de crédito.
- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por la Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de la Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

Ambato, provincia de Tungurahua, que pertenecen a los señores Héctor Abel Bustos Torres, Luis Amable Torres Villacís, Gladys Jimena Silva López y Angel Eduardo y Julio Ernesto Paredes Naranjo.

No. 007-A

Ing. Jorge Manuel Marún Rodríguez
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República"...";

Que, es imperativo dar una solución a la alta y significativa tasa de accidentalidad que se produce en el sector de Cunchibamba, situación que dio lugar a que las autoridades provinciales, cantonales, parroquiales, docentes y población estudiantil del Colegio Darío Guevara, soliciten la urgente construcción de un puente peatonal para evitar los accidentes de las que son víctimas los estudiantes, ancianos y comunidad en general, del tramo Latacunga - Ambato;

Que, la Subsecretaría de Concesiones con la finalidad de evitar poner en riesgo la integridad de los habitantes del sector de Cunchibamba, consideró necesario la ejecución de los estudios definitivos para la construcción de un puente peatonal;

Que, con fecha 19 de junio del 2007, se suscribió el acta de entrega - recepción definitiva de los "Estudios de Campo y Estructurales del Puente Peatonal Cunchibamba", estableciéndose la mejor alternativa que permita brindar accesibilidad y seguridad a los usuarios de la vía y facilidad a los ancianos, discapacitados y comunidad en general;

Que, mediante memorando No. 692-DGF-P del 8 de octubre del 2007, la Gestión de los Recursos Financieros certifica la existencia de recursos, para la ejecución de los trabajos de construcción del puente peatonal; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción del puente peatonal en el sector "Cunchibamba", tramo Latacunga - Ambato, cantón

Art. 2.- Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos afectados para la ejecución del proyecto "Construcción Puente Peatonal Cunchibamba". Por tanto, los notarios del país y el Registrador de la Propiedad del cantón Ambato, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción el segundo, hasta cuando se termine el proceso de expropiación correspondiente.

Art. 3.- Las infracciones al presente acuerdo ministerial, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Caminos y sus reglamentos.

Art. 4.- Encárguese de su ejecución, al Subsecretario de Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. NAC-DGEC2008-0010

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.

El artículo 55 del Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno señala que alternativamente los fideicomisos mercantiles o fondos de inversión pueden distribuir los beneficios a los beneficiarios, debiendo estos, en este caso, declarar el impuesto a la renta y que, los fideicomisos mercantiles y fondos de inversión deben presentar una declaración de impuesto a la renta con carácter informativo.

Considerando que varios fideicomisos y fondos de inversión han sido designados contribuyentes especiales y

que por tanto los mismos únicamente pueden efectuar sus declaraciones a través del sistema de declaraciones por internet, en virtud de lo previsto en el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, se emite la presente circular a efecto de instruir a los fiduciarios que la forma como debe ser declarado el impuesto a la renta para este tipo de contribuyentes es la siguiente:

Dentro del actual formato para declaración de impuesto a la renta para sociedades, existe el casillero 823 “(-)

CREDITO TRIBUTARIO O EXONERACION POR LEYES ESPECIALES” en el cual se deberá declarar un valor igual al impuesto causado (casillero 818) menos: el anticipo pagado, retenciones en la fuente que le fueron efectuados en el ejercicio fiscal, retenciones por dividendos anticipados y retenciones provenientes del exterior; de tal manera que el impuesto a la renta a pagar (casillero 899) sea igual a cero.

Ejercicio práctico:

NOMBRE DE CASILLERO	NUMERO DE CASILLERO	VALOR	FORMULA
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	818	5.000,00	
(-) ANTICIPO PAGADO	819	20,00	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL	820	120,00	
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	821	-	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	822	30,00	
(-) CREDITO TRIBUTARIO O EXONERACION POR LEYES	823	4.830,00	823 = 818 - 819 - 820 - 821 - 822
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	899	-	899 = 818 - 819 - 820 - 821 - 822 - 823

El valor de impuesto causado declarado por cada fideicomiso debe ser exactamente igual a la sumatoria de impuestos distribuidos a sus beneficiarios, cifras que deben estar informadas en los anexos transaccionales disponibles para el efecto.

Adicionalmente se recuerda a las administradoras de fondos y fideicomisos la obligatoriedad de informar al Servicio de Rentas Internas, a través de los anexos transaccionales, la entrega de beneficios a los beneficiarios de fideicomisos mercantiles y fondos de inversión.

Se aclara finalmente que esta forma de declaración es aplicable únicamente para fideicomisos nombrados como contribuyentes especiales y que hayan distribuido los

beneficios a los beneficiarios, para que a su vez sean estos últimos los que declaren y paguen por el impuesto a la renta causado.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la circular que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., 16 abril del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

GGN- GGA-DNA-UNT-OF-005

Guayaquil, 16 de abril del 2008

Señor
José Oropesa Ramos
Gerente General
ABL PHARMA DEL ECUADOR S. A.
Ave. Amazonas 75-39 y Río Topo (sector Aeropuerto)

Quito

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite N° 08-01-SEGE-04235 y completando así toda la información necesaria dentro del tiempo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana para solventar la consulta de aforo del **producto “PAIDO-VIT/Gotas pediátricas”**, realizada por el señor José Antonio Oropesa Ramos, Gerente General, empresa domiciliada en Quito, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de

Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución N° GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

1.- Solicitud.

Fecha de recibido: 24 de marzo del 2008.

Solicitante: Sr. José Oropesa Ramos, representante legal.
 Empresa ABL PHARMA ECUADOR S. A.

Producto-Nombre Comercial: **PAIDO-VIT/gotas pediátricas.**

Fabricado por: Laboratorios Andrómaco S. A.- Chile.

Material presentado:

- Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.
- Información sobre la composición del producto.
- Copia Registro Sanitario.
- Con muestra: 1 frasco sellado original de 30 ml.

2.- Antecedentes.

El producto denominado comercialmente como PAIDO-VIT, es una solución para gotas orales de uso pediátrico que contiene tres tipos de vitaminas: A, C y D, de acuerdo a lo manifestado por el propio fabricante, cuya información viene impresa en folleto informativo incluido dentro de la caja que contiene el frasco de 30 ml.

3.- Análisis de su composición.

De acuerdo a la información que proporciona el fabricante sobre el producto PAIDO-VIT, este producto se trata de una preparación que contiene tres diferentes vitaminas en proporciones y concentración por dosis, exclusivamente formulado para ser administrado vía oral a los infantes.

Adicionalmente, en el certificado de Registro Sanitario se puede verificar que en la formulación del producto sólo se encuentran presentes tres tipos de vitaminas: A, C y D y que se expende al público bajo receta médica.

La indicada preparación constituye en sí un producto de uso delicado y sólo para uso pediátrico porque la dosis que contiene de cada una de las tres vitaminas es alta, por tal motivo en el mismo Registro Sanitario dice que la venta es bajo receta médica, no es de venta libre.

En el siguiente cuadro de referencia se observa el RDA's (requerimiento diario admisible) y lo que contiene el producto PAIDO-VIT:

VITAMINA	US RDA'S (100%)	Producto PAIDO-VIT	Equivalencia en %
Vit. "A"	5000 U.I.	8333,33 U.I.	166,66% US RDA's
Vit. "C"	60 mg	125 mg	208,33% US RDA's
Vit. "D"	400 U.I.	1666,68 U.I.	416,67% US RDA'

Las normas farmacológicas dictadas en el Decreto N° 10723 del Ministerio de Salud Pública, publicadas en el Registro Oficial N° 676 del 3 de mayo de 1991, determinan la categoría en la que se deben ubicar los productos que contengan vitaminas; textualmente dice:

"Productos que contienen más del 150% de la dosis diaria de requerimiento admisible, establecido por el FDA y el Consejo de Nutrición de los EE.UU., por unidad posológica de una o más de las vitaminas presentes en la fórmula, son considerados PREPARACIONES TERAPEUTICAS".

4.- Análisis de nomenclatura y clasificación arancelaria.

De acuerdo a lo manifestado y al análisis de su composición, se determina que el producto PAIDO-VIT se encuentra categorizado como una preparación terapéutica por presentar elevados porcentajes de las tres vitaminas contenidas en la formulación: Vit. "A" (166,66%) - Vit.

"C" (208,33%) y Vit. "D" (416,67%), lo que marca la diferencia para establecer si es un producto netamente nutricional o de acción terapéutica.

Con este antecedente, y, en aplicación de las Notas Explicativas del Sistema Armionizado de Designación y de Codificación de Mercancías, el producto PAIDO-VIT se encuentra clasificado dentro del Capítulo 30 "Productos Farmacéuticos", en la Partida 30.04, cuyo texto de partida dice:

"Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica), o acondicionados para la venta al por menor".

Y, al interior de la Partida 30.04, encontramos la subpartida arancelaria 3004.50.10, cuyo texto de subpartida dice:

“Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, para uso humano”.

Por lo expuesto, y en aplicación de la Regla Primera para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, el producto PAIDO-VIT se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones en la subpartida arancelaria: “3004.50.10 - - Para uso humano”.

CONCLUSION.-

El producto denominado PAIDO-VIT, presenta concentraciones altas de las Vitaminas “A” - “C” y “D”, que sobrepasan el 150% US RDA (requerimiento diario admisible), lo que determina que se trata de una preparación terapéutica, y en aplicación de la Regla Primera para la Interpretación de la Nomenclatura, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones en la subpartida: “3004.50.10 - - Para uso humano”.

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente, Gestión Aduanera.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 16 de abril del 2008.

No. 04-CI-21-I-2008

EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución Política en el Título XI “De la Organización Territorial y Descentralización”, Capítulo 4, “De los Regímenes Especiales” establece que (Art. 238) existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente (239) la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 239 establece que: Art. 239.- La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial.

El Instituto Nacional Galápagos o el que haga sus veces, realizará la planificación provincial, aprobará los presupuestos de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo y controlará su ejecución. Lo

dirigirá un Consejo integrado por el Gobernador, quien lo presidirá; los alcaldes, el prefecto provincial, representantes de las áreas científicas y técnicas, y otras personas e instituciones que establezca la ley.

La planificación provincial realizada por el Instituto Nacional Galápagos, que contará con asistencia técnica y científica y con la participación de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo, será única y obligatoria.

Que, la planificación provincial dispuesta en la Constitución, se encuentra reflejada en el **Plan Regional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de Galápagos** (Decreto Ejecutivo No. 3516 Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Edición Especial No. 2 del R. O. del lunes 31 de marzo del 2003) en la que se establece que: (Pág. 493) *“El INGALA, sobre la base de los principios de conservación de los ecosistemas y el desarrollo sustentable, fijará prioridades de inversión en los sectores turismo, pesca, agropecuario, artesanía, transporte y demás servicios, e identificará y calificará listas de proyectos de inversión, así como los paquetes tecnológicos a incorporarse en las actividades productivas.*

Se estimulará el robustecimiento empresarial y formas asociativas de organización productiva. De admitirse participación empresarial extraregional, su proporción en el capital social no será mayor al 49%. Los derechos y acciones sobre el capital y las inversiones sólo podrá transferirse entre residentes permanentes.

Se establecerán políticas y mecanismos que prevean estímulos o desestímulos vinculados con el grado de participación de los residentes permanentes; con la mano de obra local; el abastecimiento de bienes y servicios locales; la calidad de la producción; etc.”;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en su disposición general décima segunda, ordena que: “Las personas naturales no residentes y las personas jurídicas que no tengan su domicilio en Galápagos podrán realizar inversiones en la provincia siempre y cuando se asocien con un residente permanente y de acuerdo con el reglamento especial que para el efecto lo expedirá el Consejo del INGALA.”;

Que, se ha presentado a conocimiento del Consejo del INGALA la propuesta de reglamento de inversiones para la provincia de Galápagos;

Que, el Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA, solicita al Consejo del INGALA establezca una moratoria para las inversiones que se realicen en la provincia de Galápagos por parte de personas naturales que no tengan la calidad de residentes permanentes, o personas jurídicas que no sean constituidas por residentes permanentes, hasta la promulgación del Reglamento de Inversiones;

Que, el señor Procurador General del Estado, mediante OF. PGE. No. 00140 de 08-03-2007, a la consulta que le hiciera el Congreso Nacional, que *“solicita la reconsideración o en su defecto, la ratificación del pronunciamiento contenido en el Oficio No. 30833 de 17 de enero del 2007, respecto a “¿La adquisición de un*

inmueble en la provincia de Galápagos por parte de una persona natural o jurídica, que no ostente la calidad de residente de Galápagos -sea nacional o extranjero- destinado a vivienda ocasional, ubicado de cualquiera de las parroquias urbanas o rurales de la provincia de Galápagos, en urbanizaciones o lotizaciones debidamente aprobadas por la respectiva municipalidad, que no constituyan parte de las áreas que conforman el Parque Nacional Galápagos, se encuentra excluida de las limitaciones señaladas en la disposición general décima segunda de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos y por lo tanto es permitida?”;

Pronunciamiento:

*De conformidad con el mandato del Art. 238 de la Constitución Política de la República se aplica el artículo al establecer que la provincia insular de Galápagos **tendrá un régimen especial.***

El derecho de propiedad, se entenderá limitado en virtud del régimen especial que pesa sobre la provincia, siendo totalmente secundario cualquier otro argumento, pues lo importante será atender que dicha limitación al derecho de acceso a la propiedad privada, está indisolublemente vinculado con el objetivo de limitación de la migración interna y externa hacia esa zona, finalidad que evidentemente se vería paulatinamente afectada o soslayada, de permitirse la adquisición de un bien raíz por parte de quien no tenga o no adquiera la categoría de residente permanente del archipiélago.

Visto lo expuesto, queda insubsistente cualquier otra opinión o criterio legal, que fuere manifiesta o tácitamente contraria al presente, mismo que se sustenta en explícitas disposiciones constitucionales y legales en plena vigencia.”; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Se prohíbe las inversiones ya sea en formación de empresas, compañías, adquisición de bienes inmuebles, en la provincia de Galápagos, a aquellas personas naturales que no tuvieran la calificación de residente permanente otorgada por el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA.

Art. 2.- Se prohíbe las inversiones ya sea en formación de empresas, compañías, adquisición de bienes inmuebles, en la provincia de Galápagos, a aquellas personas jurídicas, asociaciones de hecho o asociaciones de cuentas en participación, que estuvieren integradas en su totalidad por personas que no tuvieran la calificación de residente permanente otorgada por el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA.

Art. 3.- Disponer que toda inversión que se realice en Galápagos por una persona natural que no tenga la calidad de residente permanente; una asociación de cuentas en participación; o una persona jurídica; será obligatoriamente en asocio con un residente permanente calificado por el

Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA.

De conformidad con lo que establece el Plan Regional para la conservación y desarrollo sustentable de Galápagos, las asociaciones que se formen para realizar inversiones en la provincia de Galápagos, debe respetar el porcentaje de inversión de 51% para el residente permanente y 49% para la inversionista extra-regional.

Art. 4.- La presente resolución se mantendrá vigente hasta cuando el Consejo del INGALA apruebe el Reglamento de Inversiones, en atención a lo que dispone la disposición general décima segunda de la LOREG.

Art. 5.- Notifíquese de esta disposición a la Superintendencia de Compañías, a los registradores de la propiedad, notarias, y a las cámaras de la Producción de Galápagos.

Dado en Puerto Ayora, Centro Miguel Cifuentes Arias, 21 de enero del 2008.

f.) M.Sc. Eliécer Cruz Bedón, Presidente.

f.) Abg. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico: Que es fiel copia del original, que reposa en los archivos del instituto.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario del Concejo, INGALA.

Puerto Baquerizo, marzo 18 del 2008.

No. 05-CI-21-I-2008

EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, entre la atribuciones del Consejo del INGALA determina: Aprobar las políticas regionales de planificación y ordenamiento territorial dentro de la áreas urbanas y rurales para el desarrollo de la provincia, las que estarán sometidas a las políticas nacionales establecidas de acuerdo con la Constitución Política de la República y a las leyes correspondientes;

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, corresponde al Consejo del INGALA, “Conocer y aprobar el presupuesto anual del Plan Operativo del INGALA, los estados financieros anuales y autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y los muebles del INGALA, de acuerdo con el reglamento correspondiente.”;

Que, la Secretaria Técnica del INGALA, ha sometido a consideración y aprobación del Plan Operativo Anual del INGALA; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. Unico.- Aprobar el POA del INGALA 2008. En el primer cuatrimestre se realizará una revisión del POA, luego de lo cual se efectuará los reajustes que se consideren necesarios.

Dado en la sala de sesiones Miguel Cifuentes, a los 21 días del mes enero del 2008.

f.) M.Sc. Eliécer Cruz Bedón, Presidente.

f.) Abg. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico: Que es fiel copia del original, que reposa en los archivos del instituto.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario del Concejo, INGALA.

Puerto Baquerizo, 18 de marzo del 2008.

No. NAC-DGER2008-0442

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, con Resolución No. DSRI-021-2006 del 6 de noviembre del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 409 de 1 de diciembre del 2006, aprobó el Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional;

Que, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, con Resolución No. DSRI-011-2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 85 del 16 de mayo del 2007, reformó el Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional;

Que, el Servicio de Rentas Internas, se encuentra en una etapa de fortalecimiento organizacional siendo uno de los componentes claves la gestión tecnológica, la misma que se busca desarrollar a través de la ejecución de proyectos tecnológicos estratégicos, que por su importancia ameritan que la organización se enfoque con éxito en estos proyectos, sin descuidar el ambiente de producción actual que sirve a los contribuyentes. La rigurosidad técnica de estos proyectos, y la responsabilidad de mantener el sistema de producción vigente, no es concordante con el manejo de los proyectos de transformación de base tecnológica a gran escala, por lo que se hace necesario

disponer de una unidad administrativa exclusivamente dedicada a estos menesteres;

Que, el artículo 62 del Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional, reformado, faculta al Director General, disponer mediante resolución, el establecimiento de departamentos y áreas administrativas temporales; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Crear en la Administración Nacional, con el carácter de temporal el "Departamento de Proyectos Tecnológicos Especiales", bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico.

Art. 2.- Asignar al Departamento de Proyectos Tecnológicos Especiales, las siguientes funciones:

Son funciones del Departamento de Proyectos Tecnológicos Especiales:

1. Evaluar, coordinar y monitorear el diseño, desarrollo e implementación de los proyectos tecnológicos calificados como especiales por la Dirección General.
2. Coordinar la dotación de los recursos materiales, financieros, de personal y metodológicos requeridos en la ejecución de los proyectos especiales de IT con las direcciones nacionales que corresponda.
3. Coordinar interna y externamente la valoración y asesoría en las soluciones tecnológicas necesarias para la mejor implementación de los proyectos especiales, y colaborar en la definición de los lineamientos arquitectónicos para la construcción de soluciones informáticas.
4. Monitorear y gestionar los acuerdos de servicio tanto con los procesos internos como con los proveedores, en virtud de la realización de los proyectos especiales de IT.
5. Reportar al Director Nacional de Desarrollo Tecnológico las gestiones relacionadas con el ámbito de su responsabilidad.
6. Establecer y mantener actualizado un sistema y estructura de seguimiento de los proyectos especiales de IT, conjuntamente con la Oficina de Proyectos.

Art. 3.- La Dirección Nacional de Planificación y Estudios, antes de que se cumpla un año, contado a partir de la vigencia de esta resolución, pondrá en conocimiento de la Dirección General, el informe de evaluación del funcionamiento del Departamento de Seguridad Corporativa y sus respectivas áreas; y, propondrá de así corresponder, que el Directorio del Servicio de Rentas Internas le confiera el carácter de permanente.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en Quito, D. M., a 9 abril del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 9 abril del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina Puebla, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGER2008-0443

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, con Resolución No. DSRI-021-2006 del 6 de noviembre del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 409 de 1 de diciembre del 2006, aprobó el Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional;

Que, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, con Resolución No. DSRI-011-2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 85 del 16 de mayo de 2007, reformó el Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional;

Que, la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico desde el año 1999 ha venido manejándose con una estructura interna flexible, conformada principalmente de equipos de trabajo, que le han permitido responder con agilidad a los requerimientos tecnológicos e informáticos del negocio; sin embargo, el crecimiento acelerado de la organización y de las necesidades tecnológicas de clientes internos y externos, acompañado de la consolidación de la plataforma tecnológica y sus metodologías de trabajo, han obligado a la Dirección a adoptar una estructura interna departamental, debido al grado de especialización de sus funciones y a la necesidad de especificar los niveles de responsabilidad, en la relación al principio de tramo administrativo;

Que, el artículo 62 del Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional, reformado, faculta al Director General, disponer mediante resolución, el establecimiento de departamentos y áreas administrativas temporales; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Crear en la Administración Nacional, con el carácter de temporal, la estructura interna de la Dirección

Nacional de Desarrollo Tecnológico, conformado por los siguientes departamentos y áreas:

Departamento de Operaciones

Centro de Cómputo

Area de Soporte Usuarios

Departamento de Planificación y Soporte

Area de Diseño

Area de Arquitectura

Area de Control de Calidad (QA)

Departamento de Seguridad Electrónica y Redes

Departamento de Desarrollo e Implementación

Area de Desarrollo

Area de Business Intelligence y Soluciones Regionales

Art. 2.- Asignar a la estructura interna de la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico, las siguientes funciones:

Son funciones del Departamento de Operaciones:

1. Garantizar la disponibilidad de la plataforma de tecnología y los niveles de servicio acordados con los usuarios para el procesamiento de la información del SRI.
2. Proveer los servicios de: mesa de ayuda, soporte a usuarios en sitio y resolución de problemas de TI.
3. Implementar y controlar el cumplimiento de políticas y estándares de la institución en lo referente al uso y administración de los equipos informáticos.
4. Asegurar el correcto funcionamiento de los recursos informáticos de la institución.
5. Mantener actualizada la plataforma tecnológica de acuerdo a las tendencias avances y las necesidades de la institución.
6. Implementar y mantener actualizado el plan de recuperación de desastres y continuidad de operaciones de la plataforma tecnológica.

Son funciones del Centro de Cómputo:

1. Garantizar el funcionamiento y disponibilidad de las aplicaciones de negocio que provee a los usuarios la Dirección de Desarrollo Tecnológico.
2. Mantener los niveles de servicio de las aplicaciones según los requerimientos de los usuarios.
3. Instalar los nuevos sistemas de información y servicios requeridos por el negocio y garantizar su operación.

4. Mantener un adecuado ambiente de desarrollo para la implementación de nuevos sistemas de información y el mantenimiento de los que están en producción.
5. Controlar la seguridad física del hardware de los centros de cómputo.
6. Implementar las políticas y estándares establecidas por el Departamento de Seguridad Corporativa en coordinación con el Departamento de Seguridad Electrónica y de Redes.
7. Probar y mantener actualizados los planes de contingencia para los servicios del Centro de Cómputo.
8. Mantener y garantizar la replicación de información con entidades externas.
9. Mantener actualizada la plataforma de hardware, software de sistema operativo y administración de los centros de cómputo, según las necesidades de la institución.

Son funciones del Area de Soporte Usuarios:

1. Brindar soporte técnico a los usuarios internos a nivel nacional, para asegurar el correcto funcionamiento de las estaciones de trabajo y garantizar el acceso a los servicios de TI.
2. Coordinar, planificar y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo de las estaciones de trabajo e impresoras.
3. Efectuar controles periódicos del software instalado en las estaciones de trabajo para constatar el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la institución.
4. Mantener actualizada la plataforma de estaciones de trabajo e impresoras según las necesidades de la institución y el avance tecnológico.
5. Implementar las políticas y estándares establecidas por el Departamento de Seguridad Corporativa en coordinación con el Departamento de Seguridad Electrónica y Redes.
6. Coordinar a nivel nacional las actualizaciones de software de escritorio y de aplicaciones de acuerdo a las necesidades y políticas de la institución.
7. Coordinar con los técnicos regionales las actividades de soporte a usuarios y mantenimiento de estaciones de trabajo.
8. Administrar la mesa de ayuda.

Son funciones del Departamento de Planificación y Soporte:

1. Plantear los lineamientos arquitectónicos para la construcción de soluciones informáticas.
2. Optimizar, estandarizar e integrar el diseño de las soluciones informáticas.
3. Brindar soporte en los problemas de implementación de la arquitectura de software.

4. Establecer las políticas, procedimientos, estándares y controles necesarios para asegurar la calidad de los servicios de TI.
5. Planificar y dar los insumos necesarios para la capacitación de la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico.
6. Preparar y presentar el Plan Anual de Tecnología en el que se incluya los planes, programas y proyectos, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual.

Son funciones del Area de Diseño:

1. Definir los procedimientos, estándares y metodología que deben cumplir los procesos de diseño y desarrollo de aplicaciones.
2. Analizar los requerimientos y definir la manera de resolverlos, utilizando software existente, desarrollando una aplicación nueva o utilizando herramientas de uso de información (BI).
3. Diseñar, en conjunto con los gerentes de proyecto, las aplicaciones considerando: la integración del flujo de información, la reutilización de componentes entre los diferentes módulos; y, los niveles de servicio solicitados por los usuarios.
4. Diseñar, en conjunto con BI, los modelos estrella y cubos de información considerando: la integración del flujo de información, la reutilización de elementos del Data Warehouse; y, los niveles de servicio solicitados por los usuarios.
5. Apoyar a los gerentes de proyecto en la elaboración del documento de requerimiento técnico de las aplicaciones.
6. Coordinar con el Area de Arquitectura la definición de los productos y herramientas a utilizar en el desarrollo de las soluciones informáticas.
7. Comprobar la aplicabilidad de los productos y herramientas a utilizar en el desarrollo de las soluciones informáticas.
8. Diseñar las soluciones considerando las políticas y estándares establecidas por el Departamento de Seguridad Corporativa en coordinación con el Departamento de Seguridad Electrónica y de Redes.

Son funciones del Area de Arquitectura:

1. Establecer la arquitectura de software para construir e implementar soluciones informáticas.
2. Analizar los productos que se acoplen a la arquitectura de software definida.
3. Apoyar a las otras áreas de la Dirección en la implementación de los productos que integran la arquitectura de software.
4. Evaluar la factibilidad de implementar nuevas tecnologías y modelos arquitectónicos de software.

5. Procurar la continua innovación en la arquitectura de software para satisfacer las necesidades de tecnología de información de la institución y mantener el nivel de tecnología adecuado.
6. Coordinar con diseño la aplicación de la arquitectura propuesta para el desarrollo de soluciones.
7. Coordinar con diseño la definición de los productos y herramientas a utilizar en línea con la arquitectura establecida.

Son funciones del Area de Control de Calidad (QA):

1. Definir, actualizar e implantar las políticas, procedimientos, estándares y métricas de control de calidad para la implementación de nuevo Software.
2. Definir, actualizar e implantar las políticas, procedimientos, estándares y métricas para el manejo de control de cambios.
3. Controlar, registrar y verificar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y estándares establecidos por control de calidad.
4. Coordinar con usuarios y técnicos responsables de aplicaciones las pruebas funcionales que se puedan requerir para poner cualquier aplicación en producción.
5. Coordinar y ejecutar con el Departamento de Operaciones las pruebas de carga necesarias.

Son funciones del Departamento de Seguridad Electrónica y Redes:

1. Garantizar seguridad de la información que es custodiada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico, según las políticas establecidas.
2. Detectar, analizar e informar oportunamente al Director de Desarrollo Tecnológico y al Departamento de Seguridad Corporativa cualquier evento que atente contra la seguridad informática.
3. Implementar en coordinación con el Departamento de Seguridad Corporativa un programa formal de concienciación (capacitación) permanente de usuarios sobre la seguridad de la información y su mantenimiento a futuro.
4. Garantizar la disponibilidad y rendimiento del sistema de seguridad electrónica.
5. Mantener actualizada la plataforma tecnológica del sistema de seguridad, según las necesidades de la institución y el avance tecnológico.
6. Garantizar el correcto desempeño y disponibilidad de los enlaces de comunicación a nivel nacional en redes LAN, WAN y acceso a internet.
7. Administrar el sistema de mensajería a nivel nacional.
8. Administrar la plataforma de directorio de autenticación y autorización de usuarios a nivel nacional.

9. Mantener actualizada la plataforma de telecomunicaciones, según las necesidades de la institución y avance tecnológico.
10. Mantener actualizados y probados los planes de contingencia para los servicios de telecomunicaciones.
11. Implementar las normas, políticas, procedimientos y estándares de seguridad establecidas por la institución.

Son funciones del Departamento de Desarrollo e Implementación:

1. Implementar los proyectos tecnológicos establecidos por la Oficina de Proyectos según el Plan Operativo del SRI y las prioridades institucionales oficialmente definidas por la Dirección de Coordinación y Planificación, considerando la capacidad de recursos internos y externos del Departamento de Desarrollo e Implementación.
2. Implementar soluciones rápidas para requerimientos puntuales de las regionales.
3. Planificar y coordinar soluciones que permitan la explotación de información que requiera el negocio para el análisis y toma de decisiones.
4. Asegurar consistencia en la implementación de la funcionalidad solicitada por el usuario del negocio en las diferentes aplicaciones.
5. Mantener las aplicaciones existentes en ambientes de producción de acuerdo a las necesidades de la institución y el avance tecnológico.
6. Asistir al Area de Diseño en la definición de los procedimientos, estándares y metodología que debe cumplir el proceso de desarrollo de aplicaciones.
7. Garantizar el cumplimiento de políticas, procedimientos y estándares definidos para el Departamento de Desarrollo e Implementación y proveedores externos.
8. Asistir al usuario de negocio en el análisis funcional de los proyectos.

Son funciones del Area de Desarrollo:

1. Planificar, coordinar e implementar proyectos de desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas de acuerdo al plan operativo institucional, en forma directa con personal interno, o indirecta a través de empresas de servicios de programación.
2. Planificar, coordinar e implementar el mantenimiento de aplicaciones existentes, en forma directa con personal interno, o indirecta a través de empresas de servicios de programación.
3. Generar la documentación técnica necesaria para la contratación de programación de nuevas aplicaciones o mantenimiento de las existentes.

4. Administrar los contratos de servicios de programación con proveedores externos.
5. Asistir en el proceso de pruebas e implementación de las aplicaciones con el resto de áreas de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y áreas de otras direcciones.
6. Aplicar las políticas, procedimientos y estándares definidos para el desarrollo de aplicaciones.

f.) Dra. Alba Molina Puebla, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Son funciones del Area de Business Intelligence y Soluciones Regionales:

1. Planificar, coordinar e implementar soluciones que permitan la explotación de la información que requiera el negocio para el análisis y toma de decisiones.
2. Actualizar las soluciones de explotación de información acorde a las necesidades del negocio.
3. Garantizar al usuario el acceso oportuno y simple a la información.
4. Comprobar la aplicabilidad de los productos y herramientas a utilizar en las soluciones de inteligencia de negocios.
5. Asistir en el proceso de definición, desarrollo, pruebas e implementación de requerimientos puntuales de las regionales mediante soluciones de implementación rápida con proyección a soluciones nacionales.
6. Brindar apoyo técnico para el uso de la información en procesos de control tributario.
7. Aplicar las políticas, procedimientos y estándares definidos para el Area de Bussiness Intelligence.
8. Implementar las normas, políticas, procedimientos y estándares definidos a nivel institucional, respecto a la seguridad de la información.

Art. 3.- La Dirección Nacional de Planificación y Estudios, antes de que se cumpla un año, contado a partir de la vigencia de esta resolución, pondrá en conocimiento de la Dirección General, el informe de evaluación del funcionamiento de la estructura interna temporal de la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico; y, propondrá de así corresponder, que el Directorio del Servicio de Rentas Internas le confiera el carácter de permanente.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en Quito, D. M., a 9 abril del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 9 abril del 2008.

Lo certifico.

No. NAC-DGER2008-0444

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, con Resolución No. DSRI-021-2006 del 6 de noviembre del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 409 del 1 de diciembre del 2006, aprobó el Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional;

Que, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, con Resolución No DSRI-011-2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 85 del 16 de mayo del 2007, reformó el Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional;

Que, el Servicio de Rentas Internas a lo largo de su accionar ha ido acumulando una serie de activos sensibles para su operación, que deben protegerse para garantizar la continuidad de la misma; entre estos recursos se cataloga como de mayor importancia a su personal, la información y sus instalaciones físicas, los mismos que deben gestionarse con un enfoque sistémico de seguridad, a través del despliegue oportuno de acciones de prevención y mitigación, la evaluación y retroalimentación, para el mejoramiento continuo de las seguridades;

Que, el artículo 62 del Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional, reformado, faculta al Director General, disponer mediante resolución, el establecimiento de departamentos y áreas administrativas temporales; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Crear en la Administración Nacional, con el carácter de temporal el "Departamento de Seguridad Corporativa", bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Planificación y Estudios, conformado por las áreas: de "Programación y Normativa"; y, de "Evaluación de Seguridades Corporativas".

Art. 2.- Asignar al Departamento de Seguridad Corporativa y a sus respectivas áreas, las siguientes funciones:

Son funciones del Departamento de Seguridad Corporativa:

1. Establecer y mantener actualizado un sistema de seguridad institucional, en todos los ámbitos de la organización.
2. Promover el desarrollo de una cultura de prevención y mitigación oportuna de riesgos.
3. Promover la aplicación de metodologías de trabajo en las fases de planificación, ejecución, evaluación y actualización de las acciones de preservación y protección de los activos claves de la organización.
4. Informar los resultados del sistema de evaluación y control de las seguridades, recomendando las acciones de mejora continua.
5. Presentar al Comité de Seguridad Corporativa, para su aprobación, el Plan de Evaluación Anual a las Seguridades Corporativas, y monitorear su ejecución.
6. Evaluar las acciones desarrolladas por el personal del SRI, en el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad corporativa.

Son funciones del Area de Programación y Normativa:

1. Analizar los riesgos e incidentes y definir las estrategias de prevención y mitigación, en los diferentes ámbitos de la organización.
2. Identificar a través de un mapa de riesgo aquellos ámbitos, especialmente conflictivos, sobre los que se deba ejecutar una labor preventiva más intensa.
3. Establecer los lineamientos para la planificación, coordinación y evaluación del Plan de Seguridad Corporativo.
4. Consolidar los planes de acción preventiva y proporcionar los instrumentos organizacionales necesarios para ejecutarlos.
5. Establecer los mecanismos necesarios para una adecuada coordinación entre los actores de la organización en materia de seguridad corporativa.
6. Asesorar y brindar acompañamiento a las unidades administrativas de la institución en las fases de planificación, ejecución, evaluación y actualización de las acciones de preservación y protección de los activos claves de la organización.
7. Diseñar y difundir las políticas institucionales de seguridad corporativa.
8. Diseñar y ejecutar el plan de desarrollo de una cultura de prevención y mitigación oportuna de riesgos.
9. Efectuar la determinación de políticas de registro, almacenamiento y distribución de información, de cada unidad administrativa.
10. Diseñar y ejecutar campañas informativas y de sensibilización respecto a la seguridad institucional.

Son funciones del Area de Evaluación de Seguridades Corporativas:

1. Diseñar y mantener actualizada la normativa, procedimientos y programas de evaluación a las seguridades corporativas.
2. Comunicar y aplicar las normas de auditoría generalmente aceptadas, en las labores de control que ejecute.
3. Preparar y ejecutar el Plan de Evaluación Anual a las Seguridades Corporativas.
4. Establecer y mantener actualizado un sistema de evaluación y control de las seguridades, como un instrumento de mejora continua.
5. Ejecutar labores de control a las acciones desarrolladas por el personal del SRI, en el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad corporativa.
6. Preparar los informes de evaluación y control, que contengan observaciones, conclusiones y recomendaciones, y mantener la reserva sobre su contenido.
7. Efectuar el seguimiento y control de cumplimiento de políticas de seguridad, en el ámbito organizacional (estructura orgánica y procesos).
8. Monitorear las actividades de riesgo en la gestión institucional, planificadas anualmente.
9. Diseñar, implementar y mantener un sistema de administración de roles y perfiles de accesos y privilegios, al uso de los activos institucionales.
10. Verificar las causas de las desviaciones en la administración de la información y recomendar acciones correctivas.
11. Comunicar a las unidades administrativas del SRI, las observaciones que puedan conducir a la determinación de responsabilidades por inobservancia de las políticas, normas y procedimientos de seguridad corporativas, a fin de que apliquen los procedimientos de sanción, de conformidad con la ley.
12. Brindar apoyo tecnológico puntual mediante la entrega de un informe de observaciones en actividades de: Peritaje Informático y de Auditoría Forense Informática.

Art. 3.- La Dirección Nacional de Planificación y Estudios, antes de que se cumpla un año, contado a partir de la vigencia de esta resolución, pondrá en conocimiento de la Dirección General, el informe de evaluación del funcionamiento del Departamento de Seguridad Corporativa y sus respectivas áreas; y, propondrá de así corresponder, que el Directorio del Servicio de Rentas Internas le confiera el carácter de permanente.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en Quito, D. M., a 9 abril del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 9 abril del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina Puebla, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGER2008-0445

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, con Resolución No. DSRI-021-2006 del 6 de noviembre del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 409 del 1 de diciembre del 2006, aprobó el Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional;

Que, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, con Resolución No. DSRI-011-2007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 85 del 16 de mayo de 2007, reformó el Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional;

Que, es indispensable para el Servicio de Rentas Internas contar con funcionarios competentes, honestos y comprometidos con los objetivos institucionales y estatales, a cuyo efecto, es necesario fortalecer y redefinir el perfil del recurso humano e implementar de forma permanente programas de formación de alta calidad y excelencia académica, permitiendo así el desarrollo de carrera en la Administración Tributaria, la profesionalización y la adhesión y observancia de los valores organizacionales;

Que, el artículo 62 del Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional, reformado, faculta al Director General, disponer mediante resolución, el establecimiento de departamentos y áreas administrativas temporales; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Crear en la Administración Nacional, con el carácter de temporal, el "Centro de Capacitación Tributaria y Fiscal", bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Planificación y Estudios.

Art. 2.- Asignar al Centro de Formación Tributaria y Fiscal, las siguientes funciones:

Son funciones del Centro de Formación Tributaria y Fiscal:

1. Definir las estrategias y políticas de capacitación institucional y al contribuyente, en coordinación con las direcciones nacionales relacionadas.
2. Participar en la elaboración del Plan de capacitación institucional, conjuntamente con el Departamento de Recursos Humanos.
3. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Asistencia e Información al Contribuyente, en lo relativo a la capacitación al contribuyente, conjuntamente con el Departamento de Servicios Tributarios.
4. Coordinar la oferta de capacitación, formación y perfeccionamiento técnico de los funcionarios del SRI, en función de las necesidades determinadas por el Área de Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, en especial, se encargará de la estructuración de programas, determinando contenidos, mallas curriculares, nivel académico de los profesores y metodología.
5. Administrar el sistema de enseñanza en línea (e-learning).
6. Proponer la celebración de convenios con instituciones y universidades de reconocido prestigio, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la formación profesional de los funcionarios del SRI y, el intercambio y apoyo en materia de investigación, realización de estudios e intercambio de experiencias con otras administraciones tributarias.
7. Establecer las políticas y directrices que normen la ejecución de los programas de educación y cultura tributaria, en coordinación con las unidades administrativas relacionadas.
8. Fortalecer la participación de los actuales centros educativos, e incorporación de nuevos, para el programa de educación y cultura tributaria.
9. Coordinar con las unidades administrativas de gestión tributaria, la elaboración de los contenidos tributarios y la ejecución de los programas de educación y cultura tributaria.
10. Coordinar con las unidades administrativas relacionadas, el desarrollo del contenido de las publicaciones asociadas al programa de educación y cultura tributaria; y, su difusión de acuerdo a los medios establecidos para el efecto.

Art. 3.- La Dirección Nacional de Planificación y Estudios, antes de que se cumpla un año, contado a partir de la vigencia de esta resolución, pondrá en conocimiento de la Dirección General, el informe de evaluación del funcionamiento del Centro de Formación Tributaria y Fiscal; y, propondrá de así corresponder, que el Directorio del Servicio de Rentas Internas le confiera el carácter de permanente.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en Quito, D. M., a 9 abril del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 9 abril del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina Puebla, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Considerando:

Que es necesario dictar regulaciones y mejorar los sistemas que permitan que el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos, sea más equitativo; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 228 de la Constitución Política de la República; artículo 63, numeral 1; y, artículo 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente “Ordenanza que norma el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, en el Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro”.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador está constituido, por los servicios o trabajos técnicos y/o administrativos que preste el Gobierno Municipal de Pimampiro a la ciudadanía en general.

Art. 2. SUJETO ACTIVO.- Constituye el sujeto activo de esta tasa, el Gobierno Municipal de Pimampiro.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que soliciten un servicio en el Gobierno Municipal de Pimampiro.

Art. 4.- TARIFAS.- Se establecen las siguientes tarifas por concepto de servicios técnicos y administrativos:

- a) Los permisos de ampliación, reconstrucción o reparación de edificaciones urbanas, líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos, pagarán USD 10,00 (diez dólares 00/100);
- b) Por el trámite para aprobación de: planos de construcciones cancelarán USD 15,00 (quince dólares

00/100); para lotizaciones USD 20,00 (veinte dólares 00/100); y urbanizaciones USD 30,00 (treinta dólares 00/100);

- c) Las mensuras e inspecciones de inmuebles, ha pedido del contribuyente, pagarán en el sector urbano, USD 15,00 (quince dólares 00/100), y en el sector rural USD 20,00 (veinte dólares 00/100);
- d) El préstamo de planos aprobados para obtener copias, pagarán USD 2,00 (dos dólares);
- e) La concesión de copias certificadas de documentos en general, que solicite el público, pagarán USD 0,15 (quince centavos de dólar) por cada foja;
- f) La concesión de copias simples pagarán 0,10 (diez centavos de dólar) por cada foja;
- g) La concesión de certificados de no adeudar al Municipio, de bienes, de avalúos, honorabilidad, de trabajo y de ocupación temporal de la vía pública, pagarán USD 1,00 (un dólar);
- h) La concesión de copias certificadas de fichas catastrales, pagarán la cantidad de USD 0,50 (cincuenta centavos de dólar) por cada foja;
- i) Los cambios de nombre a solicitud del cliente en los catastros de predios urbanos y rurales, pagarán la cantidad de USD 1,00 (un dólar) por cada uno;
- j) Todas las solicitudes, pedidos o reclamos mediante oficio, referentes a obras, arrendamientos, utilización de bienes municipales, espectáculos públicos, impuestos, tasas, etc., que ingresen a las dependencias municipales, pagarán la cantidad de USD 1,00 (un dólar 00/100);
- k) La emisión de títulos de crédito por todo concepto, pagarán la cantidad de USD 0,20 (veinte centavos de dólar); excepto los de predios urbanos y rurales, mismos que fijará el Alcalde previo pedido y sugerencia del Jefe de Rentas y Avalúos cada año;
- l) Otorgamiento del permiso anual de funcionamiento de toda clase de establecimientos y actividades comerciales, pagarán USD 2,00 (dos dólares);
- m) Por cada contrato de obra o de servicios, que celebre la Municipalidad de Pimampiro, el respectivo contratista o beneficiario, cancelará al momento de la firma del mismo, la cantidad del 1% (uno por ciento) del valor total del contrato;
- n) Para constar en el registro de profesionales, no profesionales y proveedores de la Municipalidad, sean estas personas naturales, jurídicas o sociedades, que vayan a ejecutar obras o proveer bienes y servicios a la Municipalidad, pagarán: profesionales y proveedores USD 20,00 (veinte dólares 00/100) y no profesionales USD 5,00 por concepto de derecho de inscripción anual;
- o) La impresión de croquis o planos de inmuebles, urbanos o rurales, para trámites de índole judicial, pagarán la cantidad de USD 5,00 (cinco 00/100 dólares);

- p) La impresión de croquis o planos georeferenciados, de inmuebles rurales, para tramitar adjudicaciones en el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), pagarán la cantidad de USD 20,00 (veinte 00/100 dólares);
- q) La impresión de planos georeferenciados de inmuebles urbanos o rurales, para trámites de transferencias de dominio, pagarán USD 20 (veinte dólares) si la impresión es en formato A4, USD 25 (veinte y cinco dólares) en formato A3; y, USD 30 (treinta dólares) si es en formatos: A2, A1 o A0;
- r) Por impresión de planos georeferenciados en los que los interesados soliciten realizar divisiones o integraciones, pagarán USD 20 (veinte dólares) si la impresión es en formato A4, USD 25 (veinte y cinco dólares) en formato A3; y, USD 30 (treinta dólares) si es en formato: A2, USD 40 (cuarenta dólares) en formato A1, y USD 50 (cincuenta dólares) si es en formato A0;
- s) Para la impresión de predios con su respectiva ortofoto como fondo o únicamente la ortofoto pagarán USD 25 (veinte y cinco dólares) si la impresión es en formato A4; USD 30 (treinta dólares) si es en formato A3; USD 35 (treinta y cinco dólares) si es en formato A2; USD 40 dólares si es en formato A1; y, USD 50 (cincuenta dólares) si es en formato A0;
- t) Por la concesión de archivos digitales con los límites de un predio en el sector rural, pagarán la cantidad de USD 2 (dos dólares) por cada hectárea; y,
- u) Por la concesión de archivos digitales de una ortofoto georeferenciada con o sin límites prediales, y dependiendo del objetivo, pagarán USD 1 (un dólar) por hectárea. El Municipio, por intermedio del Alcalde, calificará si el proyecto es de interés social, en ese caso se exonerará el 100%.

Art. 5.- RECAUDACION Y FORMA DE PAGO.- El funcionario del Gobierno Municipal de Pimampiro, previo a la recepción de la solicitud o concesión del servicio, deberá solicitar el comprobante o el título de crédito del pago del servicio administrativo, mismo que deberá ser adquirido o pagado por el usuario, en la Tesorería Municipal de Pimampiro.

Art. 6.- EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de la tasa por servicios técnicos y administrativos, los planos de urbanizaciones o de viviendas aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), y los que el Concejo Municipal los declare previamente de interés social, la correspondencia interna; y, los oficios de invitaciones a participar en programaciones de instituciones públicas o privadas.

Art. 7.- SANCIONES.- El o los funcionarios que no acataren las disposiciones aquí emanadas, serán responsables pecuniariamente por el valor que se dejó de percibir, sin perjuicio de que se le imponga una sanción económica equivalente al cien por ciento del costo del servicio, la misma que será impuesta por el Alcalde.

Art. 8.- DEROGATORIA.- Queda derogada la ordenanza sobre este tema, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 113 del 28 de septiembre del 2005.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Pimampiro, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho.

f.) Tnlg. Galo Pantoja T, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Irene Ramírez V, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pimampiro, en sesiones realizadas los días 26 de febrero y 4 de marzo del 2008.

f.) Irene Ramírez V, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO.- Pimampiro, a los cinco días del mes de marzo del 2008; a las 11h20.- Vistos: De conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Tnlg. Galo Pantoja T, Vicepresidente Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los cinco días del mes de marzo de dos mil ocho; a las 15h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono La presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Iván Paredes V, Alcalde de Pimampiro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Iván Paredes Valenzuela, Alcalde del Gobierno Municipal de Pimampiro, el cinco de marzo del año dos mil ocho.- Certifico.

f.) Irene Ramírez V, Secretaria del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SALINAS**

Considerando:

Que, ante el desarrollo sustentado del cantón Salinas, se torna imprescindible elaborar un catastro predial moderno objetivo y real de la propiedad inmobiliaria ubicada dentro del perímetro cantonal de Salinas, ya que este, constituirá

la herramienta adecuada para optimizar los resultados de servicio a la comunidad y además será el sustento para la aplicación de las normas técnicas y legales para determinar los valores a aplicar a los predios urbanos;

Que, el crecimiento poblacional que se ha producido en nuestro cantón, paralelamente genera el aumento de las necesidades de sus habitantes, por lo que a la Municipalidad, le corresponde asumir la facultad legislativa y a través de ordenanzas, dictar acuerdos y resoluciones, así como también definir las políticas a seguirse para lograr cumplir con sus objetivos, y poder satisfacer las demandas de la sociedad salinense;

Que, ante la necesidad de cumplir con las metas y objetivos que redundan en beneficio de la comunidad; la Municipalidad, debe mejorar sus ingresos económicos mediante la creación y actualización de tributos, para lo cual debe hacer uso de la facultad que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, las municipalidades tienen la obligatoriedad, de realizar actualizaciones generales de catastro y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para lo cual este mismo cuerpo de ley proporciona los elementos, para establecer dicha valoración;

Que, el progreso del cantón Salinas, se ve reflejado en obras prioritarias, tales como instalación de redes de agua potable, implementación de alcantarillado pluvial, conformación y arreglo de calles, recolección de basura etc., factores que inciden ostensiblemente para generar una considerable plusvalía a los bienes inmuebles;

Que, para brindar un servicio ágil y veraz a la comunidad, se debe mantener un catastro actualizado, en el que se incluirá los elementos: físicos, económicos, legales, culturales y humanos que conforman un territorio, ya que a través de este catastro actualizado, se puede identificar la zonificación y división territorial, los tipos de edificaciones, el uso del suelo y a las actividades productivas; y,

En uso de las atribuciones, que le confiere la ley,

Expide:

La Ordenanza que establece la tabla valorativa de la tierra para el bienio comprendido entre el primero de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2009 y las normas técnicas para el cálculo del valor zonal e individual del suelo y de las edificaciones.

Art. 1.- La Ilustre Municipalidad de Salinas, mediante esta ordenanza municipal, establece el Reglamento para la actualización del catastro predial urbano y de la tabla valorativa, que se aplicará a la propiedad inmobiliaria del cantón, y a su vez tipifica las normas, procedimientos y parámetros que constituirán, los principios básicos, para determinar los avalúos de los predios ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Salinas. Reglamentos y valores que regirán para el bienio 2008 - 2009.

Art. 2.- Para establecer la valoración de los predios urbanos, se procede a zonificar y sectorizar el espacio

físico del cantón Salinas, considerando como eje principal el trayecto de la Av. Carlos Espinoza Larrea, así como también se toma como base, las condiciones físicas-geométricas y los servicios básicos que tiene cada sector, de acuerdo a como consta, en el plano valorativo del suelo, que forma parte de esta ordenanza.

En los sectores o barrios, donde existen dos o más zonas con diferentes valores, se podrá identificar el costo del metro cuadrado de suelo, con la nomenclatura que se le a asignado a cada zona de valor y que consta en la tabla y plano valorativo que forman parte de esta ordenanza municipal.

Art. 3.- Las personas naturales y jurídicas que realicen modificación, refacción o demolición en su propiedad inmobiliaria, deben cumplir con el respectivo permiso de construcción municipal y a su vez asumir a la obligatoriedad de notificar al Departamento de Catastro y Avalúos, para que este organismo municipal proceda a la actualización de datos en el sistema magnético.

Art. 4.- Las edificaciones y remodelaciones deben ser construidas, de acuerdo a los planos que forman parte del proceso del permiso de construcción municipal y una vez concluida la obra, sus propietarios tienen la obligación de cumplir con el trámite de inspección final, ante la Dirección de Planificación Física, lo que facultará al propietario del predio a obtener la exención del tributo predial por el avalúo de la edificación por los próximos dos años siguientes.

Art. 5.- Los avalúos de los solares, estarán sujetos a los que constan en el plano valorativo de la tierra, aprobado por el Concejo Cantonal, y que guarda concordancia con la tabla valorativa de la tierra (Anexo N° 1), cuyo texto forma parte de esta ordenanza. Los avalúos de las construcciones, estarán sujetas al cuadro de clasificación de las edificaciones que también forman parte de esta ordenanza.

Art. 6.- Para ejercer un adecuado control de los registros del catastro predial urbano, se aplicará los procedimientos necesarios, tendentes a mantener en orden el archivo de las fichas técnicas, lo que facilitará el manejo manual de la información sobre los predios.

El formato de la ficha técnica debe contener los siguientes datos:

- Identificación o razón social del propietario o arrendatario.
- Numero de cédula de ciudadanía/registro único de contribuyente.
- Identificación del predio/clave catastral/codificación.
- Forma de adquisición del predio.
- Historia de dominio/gravamen-hipoteca.
- Graficación del plano descriptivo del predio/linderos-mensuras- área.
- Avalúos - terreno - edificación, avalúo comercial.

- Año de construcción/características técnicas y área edificada.
- Exoneraciones.- Tipo - base legal de exención de impuestos - resoluciones.
- Fotografía del predio.
- Notas y observaciones.

Art. 7.- El Concejo Cantonal de Salinas, realizará las acciones pertinentes, para la conexión informática con el Registro de la Propiedad, mediante el Sistema Interconectado del Folio Real, lo que permitirá contar con la seguridad jurídica inmobiliaria, el pago correcto de los impuestos municipales, la protección de los intereses patrimoniales de los municipios y sobre todo la modernización del catastro predial urbano.

Art. 8.- Para establecer los avalúos de la propiedad inmobiliaria ubicada en el cantón Salinas, se deberá poner en práctica lo establecido en los literales a), b) y c) del Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Se considerará además los siguientes factores y parámetros.

- a) El costo de metro cuadrado del suelo que estuvo vigente para el bienio 2006 - 2007;
- b) El índice de inflación;
- c) Sueldos, salarios y remuneraciones;
- d) Índice de precios al consumidor;
- e) El indicador que determina la plusvalía de un predio;
- f) El índice de desempleo; y,
- g) El valor por la contribución especial de mejoras.

Los parámetros de medición que constan en el Art. 7 y la consideración de otros de carácter técnico, conforman la fórmula matemática que se aplica para determinar el valor del metro cuadrado del suelo, cuya aplicación ha generado resultados acertados, lo que sustenta las razones para decidir mantener en vigencia el siguiente modelo matemático:

$$PM^2s = PM^2s_{Igm} + (PM^2s_{Igm}) * CPPAM^2s + VMIs.$$

De donde:

PM^2s = Precio por metro cuadrado del suelo en un sector determinado.

PM^2s_{Igm} = Precio por metro cuadrado del suelo en un sector determinado, establecido por el IGM para el quinquenio 2001 - 2005.

$CPPAM^2s$ = Coeficiente de pérdida del poder adquisitivo del precio del metro cuadrado en un sector específico.

$VMIs$ = Valor por mejoras de infraestructura y servicios básicos en un sector específico.

Como parámetro de medición de carácter técnico.

($CPPAM^2s$), para determinar el valor del metro cuadrado del suelo, se considera la aplicación de la ponderación que se le asigne a cada factor tales como: uso del suelo, localización, topografía y obras de servicios básicos, con que cuenta cada terreno.

Art. 9.- Para determinar el avalúo de un terreno, se aplicará la operación matemática de: multiplicar el valor del metro cuadrado del suelo por su superficie o área. Para el cálculo del valor de la edificación se multiplica el valor del metro cuadrado de construcción por el área edificada y a este resultado se le resta el valor resultante de la depreciación, que se calcula en base al año en que fue edificado.

La sumatoria del avalúo del terreno, más el valor aplicado a la edificación, dan como resultado el avalúo comercial del bien inmueble, el mismo que constituye la base legal para el cálculo del valor a pagar por impuestos prediales, y a su vez la cuantía oficial para la celebración de testimonios de escrituras públicas de transferencias de dominio, así como también la base imponible para la fijación del valor a pagar por canon mensual de los predios declarados al arrendamiento urbano (Ley de Inquilinato).

Art. 10.- Cuando se trate de predios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, el catastro se lo hará separadamente de acuerdo al título de cada condómino y sus avalúos se lo determinarán, considerando la alícuota porcentual para el terreno, y para el avalúo de la edificación, se considerará el área de construcción de cada departamento, local comercial, suite, penthouse, garage, bodega, etc.

Art. 11.- Para los efectos de esta ordenanza, el avalúo comercial actual, es el que sirve de base para el cálculo de los valores a pagar por impuestos prediales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- Sustentado, en lo establecido en el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo Cantonal de Salinas, ejerce la facultad de fijar, mediante ordenanzas, el porcentaje que se aplicará al valor de la propiedad urbana, que oscila entre un mínimo de 0.25 por mil y un máximo de 5.00 por mil, dictaminando aplicar el 2.08 por mil del valor comercial de cada inmueble, para el cobro de impuestos prediales, lo que regirá para el bienio 2008 - 2009.

Esta deducción se basa en que la situación social - económica del país, no ha tenido una variación considerable, manteniéndose al dólar como moneda oficial del país, lo que se refleja en los estándares e indicadores de factores que están vigentes en este bienio, ya que en su mayoría siguen en igualdad de condiciones, lo que constituye en la razón fundamental, para aplicar en el bienio 2008 - 2009; los mismos avalúos comerciales de la propiedad urbana que rigieron en el período bienal 2006 - 2007.

Incidirán para el cálculo de los avalúos comerciales de los predios urbanos: la fórmula, matemática, indicadores - parámetros y factores técnicos con su respectiva ponderación, que constan en la base de datos del sistema del catastro predial computarizado, que sustenta la valoración de predios en actual vigencia.

Art. 13.- A los terrenos destinados a la explotación de sal, se les fijará el valor de \$ 2,00 (dos 00/100 dólares), por cada metro cuadrado del suelo, en razón de que estas superficies están consideradas, como zonas no urbanísticas y porque no cuentan con ningún servicio de infraestructura básica.

Art. 14.- A los sectores, en los que recientemente se haya producido asentamiento poblacional, siempre que se encuentren ubicados, en las zonas periféricas de cada parroquia del cantón Salinas y que no cuenten con los servicios de infraestructura básica, se les aplicará, un valor que oscila entre \$ 2,02 a \$ 4,43, tomando como principio básico el tipo de suelo, la topografía y ubicación.

Art. 15.- Se establece el recargo anual del dos por mil del avalúo comercial, a los solares no edificados, siempre y cuando estos tengan los servicios de infraestructura básica.

Art. 16.- Se concederán las exenciones del recargo a los solares no edificados, a los predios que estén inmersos en los numerales del 1 al 6 del Art. 318 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 17.- Para determinar los avalúos de las edificaciones, se debe clasificarlas de acuerdo a su tipología, considerando los siguientes factores:

a) **Estado Físico:**

Edad de la construcción.
Materiales empleados.
Grado de conservación.
Restitución de vida útil; y,

b) **Características técnicas:**

Estructura-acabados.
Diseño.
Material del techo, piso, tumbados, baños, etc.

Cada factor tiene su ponderación, que se aplica de acuerdo a las características técnicas de cada edificación, generando de esta manera, el valor del metro cuadrado de construcción, el que multiplicará por el área respectiva, pudiendo deducir el avalúo de la edificación.

Art. 18.- A todos los predios que estén ubicados en zonas de expansión urbana y las áreas que no cuenten con infraestructura urbana, tales como vías, alumbrado público, alcantarillado pluvial y sanitario y servicio de agua potable, se consideran áreas no urbanizadas, de acuerdo a lo que se establece el plano valorativo de la tierra, a estas áreas se aplicará el valor del suelo \$ 4,43 a \$ 11,87, el mismo que regirá hasta que sean debidamente lotizados, realizadas las lotizaciones en estas áreas el cálculo del impuesto predial se basará en lo dispuesto en el artículo 14 de esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Forma parte de esta ordenanza la tabla y el plano valorativo de la tierra que regirán en el bienio 2008 - 2009.

SEGUNDA.- El canon anual de arrendamiento de los solares municipales se fijará, aplicando la siguiente fórmula matemática:

(AREA SOLAR) * (VALOR METRO CUADRADO) * (1.5%) = CANON ANUAL

Para fijar el canon anual de arrendamiento de los terrenos municipales, que han sido considerados como zonas agrícolas y a los que han sido destinados para la explotación de sal, se aplicará la siguiente fórmula matemática:

5 SALARIOS BASICOS UNIFICADOS*CADA HECTAREA*PORCENTAJE 1.5% = C.A.A.

TERCERA.- La Dirección Financiera Municipal, tendrá la facultad de emitir los títulos de crédito por impuestos prediales, en forma trimestral, semestral y anual, aplicando los descuentos que establece el Art. 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Así mismo, este organismo municipal tendrá la potestad de celebrar convenios de pago para facilitar el cobro del tributo predial.

CUARTA.- A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo acápite, del Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Dirección Financiera, obligatoriamente notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer el nuevo valor aplicado a su bien inmueble.

Se faculta a los contribuyentes, para que en caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración aplicada a su propiedad, la impugnen dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el organismo municipal correspondiente, el mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días.

Se deja constancia que, para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente, el pago previo del nuevo valor del tributo.

QUINTA.- Se concederá, todas las exoneraciones de tributos prediales que establecen los cuerpos legales del ramo, tales como Ley del Anciano; Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, etc., siempre que los peticionarios, reúnan y cumplan con las condiciones y requisitos pertinentes.

SEXTA.- Si se suscitare el caso, de que en los nuevos avalúos comerciales de los predios urbanos que regirán para el bienio 2008 - 2009, el valor a pagar por impuestos prediales, resultare inferior al pagado por el contribuyente por este concepto en el bienio 2006 - 2007, la Municipalidad deja establecido que el valor a pagar por impuestos prediales en el bienio 2008 - 2009, será igual o mayor al pagado, en el año inmediato anterior, a excepción de lo dispuesto en el literal a) del Art. 326 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De acuerdo a lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la presente ordenanza, se publicará en los medios de comunicación pertinentes.

SEGUNDA.- La presente ordenanza Municipal, entrará en vigencia, a partir del primero de enero del 2008, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- El Concejo Cantonal de Salinas, previo al análisis exhaustivo correspondiente y/o de considerar conveniente para la comunidad, tendrá la potestad de revisar los valores que contiene la presente ordenanza Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que establece la tabla valorativa de la tierra para el bienio comprendido entre el primero de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2009 y las normas técnicas para el cálculo del valor zonal e individual del suelo y de las edificaciones, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebrada el seis y ocho de diciembre del dos mil siete, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas a los once días del mes de diciembre del dos mil siete, a las diez horas, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono las presentes reformas y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que establece la tabla valorativa de la tierra para el bienio comprendido entre el primero de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2009 y las normas técnicas para el cálculo del valor zonal e individual del suelo y de las edificaciones, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete, a las diez horas.

Lo certifico.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

ANEXO N° 1

**TABLA VALORATIVA DEL SUELO BIENIO
2008 - 2009**

ID	Descripción Sector/es/barrios	Zona de valor	Valor m ² suelo US (\$)
1	Ensenada	Z-4	113,97
2	Ensenada	Z-2	212,25
3	Chipipe	Z-6	91,61
4	Chipipe	Z-7	78,96
5	Salinas Yatch Club	Z-1	247,47
6	Milagro	Z-10	44,84
7	Estero De Salinas	Z-5	109,83
8	Estero De Salinas	Z-9	53,83

9	Bazan	Z-11	37,50
10	Bazan	Z-23	16,78
11	Salinas	Z-20	20,19
12	Salinas	Z-10	44,84
13	Pueblo Nuevo	Z-12	34,24
14	Country Golf Club	Z-14	30,85
15	Sindicato De Sales	Z-16	25,55
16	Sindicatos De Sales	Z-11	37,50
17	Carbo Viteri	Z-5	109,83
18	Carbo Viteri	Z-10	44,84
19	Clda. Italiana	Z-11	37,50
20	Clda. Italiana	Z-21	19,62
21	Clda Italiana	Z-12	34,24
22	Barrio Los Matías - Salinas	Z-21	19,62
23	Evaristo Montenegro - Salinas	Z-20	20,19
24	Francisco Rodríguez - Salinas	Z-20	20,19
25	Barrio Cooresa - Salinas	Z-20	20,19
26	Barrio 23 de Mayo - Salinas	Z-23	16,78
27	Brisas del Mar Bravo - Salinas	Z-23	16,78
28	Frank Vargas	Z-22	17,82
29	La Floresta	Z-23	16,78
30	Cantera Vieja	Z-34	3,13
31	Pedro José Rodríguez	Z-25	15,50
32	Mina Nueva	Z-28	2,00
33	Petropolis	Z-20	20,19
34	La Concepción - Santa Rosa	Z-29	2,20
35	15 de Noviembre - Santa Rosa	Z-29	2,20
36	Santa Rosa	Z-16	25,55
37	Santa Rosa	Z-23	16,78
38	Barrio 1 de Enero - Santa Rosa	Z-19	21,22
39	Barrio 15 de Julio - Santa Rosa	Z-19	21,22
40	Barrio 12 de Octubre - Santa Rosa	Z-19	21,22
41	Reales Tamarindos - Santa Rosa	Z-19	21,22
ID	Descripción Sector/es/barrios	Zona de valor	Valor m ² suelo US (\$)
42	Las Dunas	Z-11	37,50
43	Dunas Particular	Z-17	24,70
44	Dunas - Bev	Z-13	31,80
45	Dunas Municipales	Z-14	30,85
46	La Milina	Z-18	21,85
47	La Milina	Z-14	30,85
48	La Milina	Z-15	28,56
49	Neptuno	Z-16	25,55
50	Los Geranios	Z-11	37,50
51	Sol y Mar	Z-12	34,24
52	Sol y Mar	Z-13	31,80
53	Adems	Z-14	30,85
54	Conchas Municipales	Z-22	17,82
55	Puerta del Sol	Z-11	37,50
56	Puerta del Sol	Z-17	24,70
57	Puerta del Sol	Z-19	21,22
58	Puerta del Sol	Z-31	4,43
59	Puerta del Sol	Z-16	25,55
60	DAC	Z-30	6,55
61	DAC	Z-11	37,50
62	DAC	Z-26	13,50
63	Carolina	Z-13	31,80
64	Carolina	Z-10	44,84
65	Carolina	Z-9	53,83
66	Carolina Privada	Z-4	113,97
67	Costa de Oro	Z-15	28,56

68	Costa de Oro	Z-11	37,50
69	Mar del Sol	Z-4	113,97
70	Rancho Alegre	Z-13	31,80
71	Santa Paula	Z-10	44,84
72	Santa Paula	Z-16	25,55
73	Santa Paula	Z-11	37,50
74	Paraíso - Rocafuerte	Z-26	13,50
75	9 de Octubre	Z-22	17,82
76	Centenario	Z-22	17,82
77	Puerto Lucía	Z-1	247,47
78	San Raymundo	Z-27	11,87
79	San Raymundo	Z-31	4,43
80	San Raymundo	Z-6	91,61
81	San Raymundo	Z-15	28,56
82	Ecuasal	Z-28	2,00
83	Macro Lote Miramar (Ecuasal)	Z-31	4,43
84	Miramar Parte Nor - Este	Z-31	4,43
85	Diablica Parte Este	Z-31	4,43
86	Cdla. Miramar	Z-16	25,55
87	Las Gaviotas	Z-6	91,61
88	Siria Bedoya	Z-29	2,20
89	Vinicio Yagual	Z-29	2,20
90	Vinicio Yagual	Z-29	2,20
91	León Febres Cordero	Z-29	2,20
92	Velasco Ibarra	Z-29	2,20
93	Nicolás Lapenti	Z-29	2,20
94	6 de Junio - Jlt	Z-29	2,20
95	24 de Septiembre - Jlt	Z-26	13,50
96	Arena y Sol - Jlt	Z-29	2,20
97	Brisas del Mar - Jlt	Z-29	2,20
98	Anconcito	Z-22	17,82
99	Anconcito	Z-27	11,87
100	Punta Carnero	Z-14	30,85
101	Diablica	Z-16	25,55
ID	Descripción Sector/es/barrios	Zona de valor	Valor m ² suelo US (\$)
102	Cinco de Junio - Anconcito	Z-29	2,20
103	20 de Marzo - Anconcito	Z-29	2,20
104	2 de Febrero - Anconcito	Z-29	2,20
105	Las Peñas - Anconcito	Z-29	2,20
106	Dorado - Anconcito	Z-29	2,20
107	Luis Cadena - Anconcito	Z-29	2,20
108	Carmen Buchelly - Anconcito	Z-29	2,20
109	Los Almendros - Anconcito	Z-29	2,20
110	Tiwinza - Anconcito	Z-29	2,20
111	Bellavista - Anconcito	Z-29	2,20
112	9 de Octubre - Anconcito	Z-29	2,20
113	Manabí - Anconcito	Z-29	2,20
114	Las Lomas - Anconcito	Z-29	2,20
115	Jaime Roldós Aguilera - Anconcito	Z-29	2,20
116	Paraíso - Anconcito	Z-29	2,20
117	Luis Celleri - Anconcito	Z-29	2,20
118	San Vicente - Anconcito	Z-29	2,20
119	Gonzalo Chávez - Anconcito	Z-29	2,20
120	Brisas del Mar - Anconcito	Z-29	2,20

f.) William Tomalá Bazán, Jefes de Catastro y Avalúos (E).

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON MERA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 225 y 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 2, 3, 9 letra n) y 12 de la Ley de Descentralización del Estado, así como el Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Mera, el 10 de septiembre del 2002, se transfieren varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo y cuyo catastro en lo referente al cantón Mera, ha sido entregado en el citado convenio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 228, inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador, los gobiernos municipales gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa pueden dictar ordenanzas;

Que, los artículos 378 y 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal permiten el otorgamiento y cobro por licencia anual, en concordancia con el artículo innumerado que va a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado que faculta a las instituciones del Estado a establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos que incurrieren con este propósito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2591 de 24 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 568 del 3 de mayo del 2002 se reconoce a los municipios que participen en los procesos de descentralización y suscriban el Convenio de Transferencias de competencias la plena facultad legal de conformidad con la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, para establecer mediante ordenanzas las correspondientes tasas por concepto de habilitación y control de establecimientos o empresas turísticas;

Que, en el Registro Oficial No. 141 de noviembre del 2005, se encuentra publicada la Ordenanza que establece el otorgamiento y cobro de la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Mera; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva de la ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Mera.

Art. 1.- AMBITO Y FINES.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Mera, cuyos valores serán destinados al

cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Art. 2.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, deberá afiliarse a la Cámara de Turismo, registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la licencia única anual de funcionamiento en el Gobierno Municipal de Mera con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Art. 3.- DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Municipal de Mera a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal y tendrá validez durante el año que se la otorgue.

Art. 4.- LA ACTIVIDAD TURISTICA.- Se considerarán actividades turísticas a las desarrolladas por personas naturales y, o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios turísticos como alojamiento, alimentación, diversión etc., remunerada de modo habitual o por temporada.

Art. 5.- DE LA TASA POR LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- El valor por concepto de esta tasa será calculado para el año calendario.

El valor por concepto de la licencia única anual de funcionamiento, deberá ser cancelado con anterioridad en la unidad de recaudación del Gobierno Municipal de Mera y se establece de acuerdo a los tipos y categorías que se detallan a continuación:

5.1.- ACTIVIDAD TURISTICA: ALOJAMIENTO TURISTICO:

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

Clasificación-categoría		Valor a pagar en dólares	
		Por habitación	Máximo en USD
1.1	Hoteleros		
1.1.1	Hoteles		
1.1.1.1	Lujo	7,00	500,00
1.1.1.2	Primera	6,00	400,00
1.1.1.3	Segunda	5,00	300,00
1.1.1.4	Tercera	4,00	200,00
1.1.1.5	Cuarta	3,00	100,00
1.1.2	Hotel residencia		
1.1.2.1	Primera	5,00	500,00
1.1.2.2	Segunda	4,00	400,00
1.1.2.3	Tercera	3,00	300,00
1.1.2.4	Cuarta	2,00	200,00
1.1.3	Hotel apartamento		
1.1.3.1	Primera	3,50	350,00
1.1.3.2	Segunda	3,00	300,00

1.1.3.3	Tercera	2,50	250,00
1.1.3.4	Cuarta	2,00	200,00
1.1.4	Hostales residencias		
1.1.4.1	Primera	2,50	250,00
1.1.4.2	Segunda	2,00	200,00
1.1.4.3	Tercera	1,50	150,00
1.1.5	Hostería-paradero-motel		
1.1.5.1	Primera	6,39	639,00
1.1.5.2	Segunda	5,31	531,00
1.1.5.3	Tercera	4,27	427,00
1.1.6	Pensión		
1.1.6.1	Primera	2,30	230,00
1.1.6.2	Segunda	1,80	180,00
1.1.6.3	Tercera	1,00	100,00
1.1.7	Cabañas-refugios	Por plaza	
1.1.7.1	Primera	1,73	173,00
1.1.7.2	Segunda	1,44	144,00
1.1.7.3	Tercera	1,15	115,00

Los establecimientos descritos en los numerales 1.1.7, 1.1.7.1, 1.1.7.2 y 1.1.7.3, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación, correspondiente a cada categoría, para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

Clasificación-categoría		Valor por habitación en USD	Valor máximo en USD
1.2	Alojamiento extrahotelero		
1.2.1	Complejo vacacional		
1.2.1.1	Segunda	2,19	219,00
1.2.1.2	Tercera	1,52	152,00
1.2.1.3	Cuarta	0,76	76,00
1.2.2	Campamento turístico		
1.2.2.1	Segunda	2,19	219,00
1.2.2.2	Tercera	1,52	152,00
1.2.2.3	Cuarta	0,76	76,00

5.2.- ACTIVIDAD TURISTICA: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:

Pagará la cantidad de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

Clasificación-categoría		Valor a pagar por mesa en USD	Valor máximo en USD
2.1	Restaurantes y cafeterías		

2.1.1	Lujo	2,50	75,00
2.1.2	Primera	2,00	60,00
2.1.3	Segunda	1,50	45,00
2.1.4	Tercera	1,00	30,00
2.1.5	Cuarta	0,50	15,00

2.2	DRIVE INN: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:		Valor fijo a pagar en USD
2.2.1	Primera		198,00
2.2.2	Segunda		135,00
2.2.3	Tercera		108,00

Los establecimientos de karaoke están considerados dentro de la categoría de bar:

2.3	BAR.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		Valor fijo a pagar en USD
2.3.1	Primera		40,00
2.3.2	Segunda		30,00
2.3.3	Tercera		20,00

2.4	FUENTE DE SODA.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		Valor fijo a pagar en USD
2.4.1	Primera		20,00
2.4.2	Segunda		15,00
2.4.3	Tercera		10,00

5.3. ACTIVIDAD TURISTICA: INTERMEDIACION

Pagarán la cantidad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

2.5	Discotecas.- Pagarán la cantidad fijada que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		Valor fijo a pagar en USD
2.5.1	Primera		486,00
2.5.2	Segunda		342,00
2.5.3	Tercera		243,00
2.6	Servicios de recreación y balnearios.- Pagarán la cantidad fijada que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		
2.6.1	Primera		50,00
2.6.2	Segunda		40,00
2.6.3	Tercera		30,00
2.7	Peñas.- Pagarán la cantidad fijada que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		
2.7.1	Primera		288,00
2.7.2	Segunda		243,00
3.1.	Centros de convenciones		
3.1.1	Primera		30,00
3.1.2	Segunda		25,00
3.2	Salas de recepciones y banquetes		

3.2.1	Lujo	50,00
3.2.2	Primera	40,00
3.2.3	Segunda	30,00
3.3	Centro de recreación turística	
3.3.1	Primera	150,00
3.3.2	Segunda	100,00

5.4. ACTIVIDAD TURISTICA: AGENCIAS DE VIAJES:

Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Clasificación-categoría agencias de viajes y turismo		Valor a pagar en USD
4.1	Mayorista	150,00
4.2	Internacional	100,00
4.3	Operadora	50,00

5.5. ACTIVIDAD TURISTICA: CASINO-SALA DE JUEGO-BINGO: Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Clasificación categoría		Valor a pagar en USD
5.1	Sala de juegos y bingo	
5.1.1	De Lujo	500,00
5.1.2	Primera	300,00
5.1.3	Segunda	200,00
5.1.4	Tercera	100,00

5.6. ACTIVIDAD TURISTICA: TRANSPORTE TURISTICO: Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

Clasificación- categoría		Valor a pagar en USD
6.1	AEREOS	
6.1.1	Servicios de avionetas	108,00
6.2	TERRESTRES	
6.2.1	Servicio internacional de itinerario regular	108,00
6.2.2	Servicio de transporte terrestre turístico	45,00
6.2.3	Alquiler de automóviles rentacar unidad o vehículo	18,00

Cruceros Turísticos Nacionales: Pagarán la cantidad fija por embarcación, que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

Clasificación- categoría		Por plaza autorizada	Valor máximo a pagar en USD
7.2	Cruceros turísticos nacionales	6,41	641,00
7.2.1	Marítimos y fluviales	3,18	318,00

Art. 6.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia anual de funcionamiento deberá presentar en la Oficina del Sub-proceso de Turismo, la siguiente documentación:

6.1. PARA PERSONAS NATURALES

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde.
2. Certificado de registro del Ministerio de Turismo.
3. Patente municipal.
4. RUC.
5. Lista de precios.
6. Certificado de pago de la licencia única anual de funcionamiento del año anterior.
7. Certificado actualizado de afiliación a la Cámara Provincial de Turismo.
8. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funcione el establecimiento.
9. Tres certificados actualizados de cursos realizados en beneficio del sector turístico.

6.2. PARA PERSONAS JURIDICAS

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde.
2. Certificado de registro del Ministerio de Turismo.
3. Patente municipal.
4. RUC.
5. Lista de precios.
6. Certificado de pago de la licencia única anual de funcionamiento del año anterior.
7. Certificado actualizado de afiliación a la Cámara Provincial de Turismo.
8. Copia de los estatutos de la compañía inscrito en el Registro de la Propiedad.
9. Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro de la Propiedad
10. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funcione el establecimiento.
11. Tres certificados actualizados de cursos realizados en beneficio del sector turístico.

Art. 7.- DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a. Facilitar al personal del sub-proceso de turismo y más funcionarios del Gobierno Municipal del Cantón Mera las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;

- b. Proporcionar al Proceso de Gestión de Desarrollo local del Gobierno Municipal de Mera los datos estadísticos e información que le sean requeridos; y,
- c. Exhibir al público en un lugar visible la licencia única anual de funcionamiento y la lista de precios.

Art. 8.- DE LOS ESTIMULOS.- Toda persona natural o jurídica que obtenga la licencia única anual de funcionamiento dentro de los tres primeros meses, tendrá una rebaja de acuerdo al siguiente detalle:

Del 1 al 28/29 de febrero - 8% del valor de la licencia.

Del 1 al 31 de marzo - 5% del valor de la licencia.

Del 1 al 30 de abril - 3% del valor de la licencia.

Art. 9.- DE LA SANCION POR FALTA DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Toda persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Mera que no haya obtenido la licencia única anual de funcionamiento en los 90 primeros días del año, será sancionada de acuerdo a la siguiente tabla:

Del 1 al 31 de mayo +20% del valor de la licencia.

Del 1 al 30 de junio +25% del valor de la licencia.

Del 1 al 31 de julio +30% del valor de la licencia.

Art. 10.- CLAUSURA.- Al haber cumplido el plazo establecido para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento, se iniciarán los operativos de control a partir del primero de agosto de cada año, en el caso de no cumplir con esta disposición se procederá previa notificación a la clausura y a la ubicación de los sellos respectivos.

Art. 11.- MULTA POR RETIRAR LOS SELLOS DE CLAUSURA POR LA FALTA DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Toda persona natural o jurídica del cantón Mera que realice actividades turísticas y que no haya obtenido la licencia única anual de funcionamiento en el plazo que establece esta ordenanza y su local haya sido clausurado, no podrá retirar los sellos de clausura hasta cumplir con la obligación prescrita y de hacerlo se impondrá a través de la Comisaría Municipal una multa equivalente al 50% del salario básico unificado vigente el que será cancelado en Tesorería previo al reinicio y cumplimiento de sus obligaciones que se estipulan en esta ordenanza.

Art. 12.- DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos catalogados por esta ordenanza como destinados al servicio turístico, deberá determinarse de acuerdo a las especificaciones locales, socio cultural en coordinación entre el Gobierno Municipal y la Comisaría Nacional del Cantón Mera.

Art. 13.- CATASTRO.- El subproceso de turismo elaborara el catastro de los establecimientos calificados y registrados como servicios turísticos, el mismo que será entregado a avalúos y catastros hasta el 1 de diciembre de cada año.

Art. 14.- TITULOS DE CREDITO.- El Jefe de Avalúos y Catastros deberá entregar a recaudación los títulos de crédito y la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos la primera semana de enero para que el 1 de febrero de cada año, los contribuyentes se acerquen a cancelar y se beneficien de los descuentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Será obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardiana, destinados a proteger al usuario y sus bienes.

SEGUNDA.- El horario establecido para los establecimientos turísticos calificados, se prolongará por una hora más en temporadas declaradas festivas en el cantón Mera y feriados siendo los siguientes:

- Festividades de carnaval.
- Semana Santa.
- Cantonización de Mera.
- Fiestas de Provincialización.
- Festividades de Navidad 24 y 25 de diciembre.
- Festividades de Año viejo 30 y 31 de diciembre.
- 13 de Abril.
- 1 de Mayo.
- 24 de Mayo.
- 10 de Agosto.
- Festividades de agosto mes de las artes.
- Festividades de septiembre mes de Turismo.
- 2 de Noviembre.
- Festividades de parroquialización de Shell.
- Festividades de parroquialización de Madre Tierra.

TERCERA.- Deróguese la ordenanza que establece la tasa para el cobro de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Mera, publicada en el Registro Oficial No. 141 de noviembre 9 de 2005.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Mera, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil ocho.

f.) Ing. Mauro Bravo, Vicepresidente.

f.) Rosario Villacís Gamboa, Secretaria General, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSION

El Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión extraordinaria del viernes nueve de noviembre del 2007 y sesión ordinaria del viernes veintinueve de febrero de dos mil ocho, mediante resoluciones 338-CMM-2007 y 361-CMM-2008 que constan en las actas 150 y 165 respectivamente.

f.) Rosario Villacís Gamboa, Secretaria General, Enc.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

En acatamiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los 4 días del mes de marzo del dos mil ocho.

f.) Jorge Alfredo Cajamarca, Alcalde.

SANCION.- Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza el señor Jorge Alfredo Cajamarca Malucín - Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Mera, a los cinco días del mes de marzo del dos mil ocho.

f.) Rosario Villacís Gamboa, Secretaria General, Enc.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, la Constitución de la República del Ecuador garantizan a la niñez y adolescencia como sujetos de derechos, estableciendo la atención prioritaria y preferente de sus derechos;

Que el artículo 6 de la Constitución Política de la República, reconoce que todos los ecuatorianos son ciudadanos, por lo tanto lo son los niños, niñas y adolescentes;

Que la Constitución Política como norma fundamental del Estado, en su Sección 5ª del Capítulo IV del Título I obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover como máxima prioridad el desarrollo integral de la niñez y adolescencia y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, y con el Art. 52 establece la necesidad del Sistema Nacional Descentralizado de Protección a la Niñez y Adolescencia;

Que la aplicación de los principios de la Ley de Descentralización y Desconcentración de la Función Pública, ha dado mayores atribuciones a los organismos seccionales autónomos;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia obliga a los gobiernos locales a adoptar las medidas políticas,

administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro Tercero establece el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de sus artículos 190 al 214;

Que el Art. 203 del Código de la Niñez y Adolescencia determina la Constitución e integración de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, en cada Gobierno Municipal; y,

Que con el fin de garantizar el cumplimiento irrestricto de las normas señaladas y por lo tanto la vigencia plena de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Sevilla de Oro, es necesario el presente marco jurídico,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Cantón Sevilla de Oro.

TITULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON SEVILLA DE ORO

Art. 1.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el cantón Sevilla de Oro, se regula en función de lo establecido en los Arts. 190 y 191 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece las definiciones, objetivos y los principios rectores con los que se organiza y funciona el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Sevilla de Oro, está integrado por tres niveles, de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 192:

- a) El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia como organismo de definición de políticas;
- b) La Junta Cantonal de Protección, las defensorías comunitarias, la Justicia Especializada; y otros, como organismos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos; y,
- c) Las entidades públicas y privadas que ejecutan políticas, planes, programas y proyectos y prestan servicios relacionados con niñez y adolescencia en el cantón Sevilla de Oro.

TITULO II

DEL ORGANISMO DE DEFINICION, PLANIFICACION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS POLITICAS

CAPITULO I

EL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SEVILLA DE ORO

Art. 3.- NATURALEZA JURIDICA.- La naturaleza jurídica del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro, se regula mediante lo dispuesto en el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, que lo define como un organismo colegiado, de nivel cantonal integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de elaborar y de proponer políticas públicas al Ilustre Concejo Cantonal.

El Código de la Niñez y Adolescencia, le otorga además personería jurídica de derecho público y goza de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro de acuerdo al Art. 201 del código, está presidido por el Alcalde, que será su representante legal, y cuenta con un Vicepresidente que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este.

Art. 5.- DE SU INTEGRACION Y DURACION.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro, estará integrado por los siguientes representantes tanto del Estado como de la sociedad civil:

Por el Estado:

1. El Alcalde.
2. Un representante de las juntas parroquiales del cantón Sevilla de Oro, o su delegado permanente.
3. Un representante del sector de educación, designado de entre los supervisores de colegios y escuelas del cantón, y su delegado permanente.

Por la Sociedad Civil:

1. Un representante de las ONG's que trabajan en el cantón, con su respectivo suplente.
2. Un representante de los barrios en el cantón Sevilla de Oro, con su respectivo suplente.
3. Un representante de las organizaciones comunitarias con su respectivo suplente.

Para elegir a los representantes de la sociedad civil, del sector educación y de las juntas parroquiales, se debe tomar en cuenta el equilibrio territorial, la equidad de género y cultura.

Los representantes del Estado permanecerán en sus funciones mientras duren en sus cargos y presentarán su respectiva acreditación.

Los representantes de la sociedad civil, serán elegidos para un período de tres años y permanecerán en sus funciones hasta que se produzca la elección o designación de los nuevos representantes.

Los delegados suplentes asistirán a todas las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, pero

cuando asista el representante principal lo harán solo como oyentes.

Art. 6.- FORMA DE ELECCION.- Los representantes de la Sociedad Civil serán elegidos a través de colegios electorales, mediante reglamento dictado por única vez por el señor Alcalde del cantón Sevilla de Oro.

Los representantes de las juntas parroquiales serán elegidos en asamblea de presidentes de las juntas parroquiales convocadas por el Alcalde.

Los representantes del sector educación, serán elegidos en asamblea de supervisores de las escuelas y colegios, convocados por el Alcalde.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO.- Son funciones del Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro, las siguientes:

- 1) Representar legalmente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- 2) Convocar y presidir las reuniones y actividades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Concejo de la Niñez y la Adolescencia.
- 4) Las demás funciones que le sean asignadas por disposición de la ley.

Art. 8.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro, dictará las normas reglamentarias necesarias que le garanticen el funcionamiento autónomo de acuerdo a lo establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 201.

El Concejo Cantonal, conformará comisiones consultivas, comisiones permanentes especializadas para preparar las propuestas de políticas y programas y comisiones mixtas o especiales para el estudio de temas específicos, las comisiones estarán integradas por miembros del Concejo así como por especialistas que no formen parte del Concejo u otros organismos del sistema nacional.

Art. 9.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro, para la parte operativa, dispondrá de un/a Secretario/a Ejecutivo/a, quien ejecutará las resoluciones del Concejo y actuará en el Concejo como Secretario/a con voz y sin voto.

Su designación se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, expedirá mediante resolución un reglamento para la selección de la secretaria/o ejecutivo/a.

Art. 10.- Son atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

Además de las previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, son responsabilidades del o la Secretaria Ejecutiva lo siguiente:

ADMINISTRATIVAS:

- a) Corresponde a la Secretaria Ejecutiva la conformación y contratación de los equipos técnicos necesarios para cumplir con sus responsabilidades;
- b) Llevar las actas de las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro;
- c) Preparar y organizar las sesiones y la documentación necesaria para las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro;
- d) Coordinar el manejo administrativo del Concejo con una adecuada delegación de funciones;
- e) Custodiar los bienes tangibles e intangibles pertenecientes al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro;
- f) Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a lo establecido con la Presidencia;
- g) Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro;
- h) Coordinar el trabajo de las comisiones conformadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro;
- i) Llevar el registro de asistencia de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro;
- j) Llevar la correspondencia y documentación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro; y,
- k) Organizar y responder por el archivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro.

TECNICAS:

- a) Implementar de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el registro y autorización para su funcionamiento, de las entidades públicas y privadas de atención;
- b) Realizar el seguimiento, control y evaluación de las entidades públicas y privadas de las actividades que están cumpliendo estas instituciones en la jurisdicción cantonal;
- c) Coordinar los procesos de planificación interinstitucional y comunitaria en los temas relacionados a la protección integral de la niñez y adolescencia;

- d) Ejecutar los planes de difusión, sensibilización, capacitación y formación ciudadana de los actores institucionales, sociales y comunitarios que trabajen en el tema de la niñez y adolescencia en el cantón;
- e) Difundir por todos los medios posibles las resoluciones adoptados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- f) Formular, para la aprobación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el Sistema de Indicadores de Cumplimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el cantón;
- g) Elaborar el plan de actividades anual con su respectivo financiamiento para aprobación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- h) Apoyar la gestión del presupuesto necesario para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para este propósito se elaborará anualmente el plan presupuestario, el mismo que será aprobado por el I. Concejo Municipal.

Las demás previstas en las leyes, reglamento y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Sevilla de Oro.

Art. 11.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro, promoverá la conformación del Comité Consultivo de la Niñez y Adolescencia como un espacio para garantizar la participación ciudadana de niños, niñas y adolescentes del cantón Sevilla de Oro.

Se conformará de acuerdo al reglamento que se dicte, en cuya formulación tendrán participación directa los niños, niñas y adolescentes.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPITULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 12.- NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES.- La naturaleza jurídica de la Junta Cantonal, está definida por lo que establece el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia y sus funciones en el Art. 206.

La Junta Cantonal elaborará y dictará su propio reglamento en el marco de la ley con el propósito de garantizar su funcionamiento autónomo administrativo y funcional.

La Municipalidad organizará una junta cantonal de protección de derechos para todo el cantón Sevilla de Oro, de acuerdo a su plan de desarrollo social.

La Junta Cantonal formará parte de la estructura municipal, articulada al Proceso de Desarrollo Social del Orgánico Funcional Municipal como Subproceso a Nivel de Jefatura, contará con una partida presupuestaria para cumplir con sus obligaciones.

Art. 13.- INTEGRACION.- Para la selección de los miembros de la Junta Cantonal, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, elaborará y expedirá mediante resolución un reglamento que regulará los procedimientos tanto para la nominación de candidaturas por parte de la sociedad civil, como para la designación de los miembros de la Junta por parte del Concejo Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia

CAPITULO II

DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 14.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia, las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia.

En el cantón Sevilla de Oro, las defensorías se organizan en cada una de las parroquias del cantón, bajo la responsabilidad de las juntas parroquiales en coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 15.- Son funciones de las defensorías comunitarias como organismos de defensa y exigibilidad de los derechos, a más de los previstos en el Código de la Niñez y adolescencia y demás leyes, las siguientes:

- a) Realiza acciones para prevenir la violación de derechos;
- b) Organiza a la comunidad para la vigilancia;
- c) Difunde los derechos de la niñez y adolescencia;
- d) Impedir la violación de derechos;
- e) Ejerce la acción administrativa de protección de derechos; y,
- f) Coordinar sus acciones con la Defensoría del Pueblo.

Art. 16.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia, se articularán al Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Sevilla de Oro, organismos como la Policía Especializada y la Defensoría del Pueblo.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION Y ATENCION

Art. 17.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, proyectos y programas cantonales, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción.

Art. 18.- Los organismos de ejecución y atención se regirán por lo establecido en los artículos 209 al 214 del Código de la Niñez y Adolescencia. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia establecerá el reglamento correspondiente de funcionamiento.

TITULO IV

**DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA NACIONAL
DESCENTRALIZADO DE PROTECCION
INTEGRAL EN EL CANTON SEVILLA DE ORO**

Art. 19.- El financiamiento del funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez, es responsabilidad de la I. Municipalidad del Cantón Sevilla de Oro, para lo cual dispondrá de una partida presupuestaria de ingresos corrientes, para transferencia al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tiene la responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 299, de buscar otras fuentes de financiamiento público y privadas para financiar el cumplimiento de sus funciones.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tiene la responsabilidad de abrir una cuenta mediante subasta pública a través del Banco Central para el manejo de sus recursos financieros.

El manejo financiero del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia debe estar de acuerdo a todas las normas que rigen el sector público, por ser un órgano que cuenta con personería jurídica de derecho público.

Art. 20.- Los recursos designados del fondo municipal constituyen patrimonio del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro, las asignaciones que serán presupuestadas de acuerdo a la ley, para el apoyo de proyectos y planes que desarrollen y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro cantón.

Art. 21.- Las asignaciones presupuestarias y donaciones necesarias para su funcionamiento serán las siguientes:

1. Las asignaciones municipales que obligatoria y preferentemente constarán en el presupuesto anual del Municipio que por ley le corresponde para la atención a sectores vulnerables con la aplicación del presupuesto participativo cantonal.
2. Las asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias que provengan del Gobierno Central e instituciones públicas y privadas.
3. Los que se gestionen en los organismos nacionales e internacionales, con el propósito de invertir en la protección de la niñez y la adolescencia.
4. Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, locales, nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con beneficio de inventario, así como cualquier otro tipo de asignación.
5. Las asignaciones que realicen el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia apruebe y envíe para el Concejo Cantonal de Protección de Sevilla de Oro.

DISPOSICION GENERAL

Art. 22.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro, podrá tener el asesoramiento de organismos locales, nacionales e internacionales especializados en el tema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23.- Por esta única vez el Alcalde expedirá un Reglamento para la elección de los delegados de la sociedad civil.

Art. 24.- Los reglamentos de la presente ordenanza serán elaborados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la constitución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 25.- Mientras se elija a la secretaría Técnica permanente esta será asumida mediante comisión de servicios por un funcionario municipal capacitado. Será una Secretaría ad hoc, que durará un periodo máximo de 3 a 4 meses hasta que la Secretaría permanente sea elegida por concurso público.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 26.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el I. Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, a los 9 días del mes de julio del 2007.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Alexandra Berzosa, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 10 de julio del 2007.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que esta ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de fechas lunes 2 y lunes 7 de julio del 2007, respectivamente.

Sevilla de Oro, 8 de julio del 2007.

f.) Ing. Alexandra Berzosa, Secretaria General.

El señor Vicepresidente del I. Concejo Cantonal, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente remite la presente "Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro"; en tres ejemplares de igual contenido y valor para la sanción de ley.

f.) Sr. Luis Tapia M., Vicepresidente del Concejo.

Sevilla de Oro, 11 de julio del 2007.

De conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, sanciono la "Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro".

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

CAPITULO II

Sevilla de Oro, 13 de julio del 2007.

DE SU CONFORMACION

LO CERTIFICO.- Que el señor Alcalde de la I. Municipalidad ingeniero Bolívar Tapia Díaz, sancionó y firmó la presente “Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sevilla de Oro”, en la fecha antes indicada.

Art. 2.- El Consejo de Salud del Cantón Sevilla de Oro de conformidad con el Art. 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional, estará conformado de la siguiente manera.

f.) Ing. Alexandra Berzosa, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 13 de julio del 2007.

- a) Estará presidido por el señor Alcalde del cantón o su representante;
- b) La Secretaría Técnica será ejercida por el Jefe de Area de Salud No. 6, en calidad de autoridad sanitaria;
- c) El Presidente de la UNE Cantonal;
- d) Por el Presidente de la Liga Cantonal;
- e) Presidenta del comité de usuarias de maternidad gratuita;
- f) Presidentes o representantes de las juntas parroquiales;
- g) El Jefe de Registro Civil;
- h) Presidente zonal del INNFA;
- i) Un representante del Seguro Social Campesino, dentro de la jurisdicción;
- j) Los directores de los subcentros de salud del cantón;
- k) La Comisión Permanente de Servicios Sociales de la Municipalidad; y,
- l) El Vicario de Sevilla de Oro y el Párroco de la parroquia Palmas.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Salud expedida en el Registro Oficial No. 670 de septiembre 25 del 2002, establece normas generales para el funcionamiento de consejos cantonales de salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3611, publicado en el Registro Oficial No. 9 de enero 28 del 2003 se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud;

Que, las normas reglamentarias que rigen el Consejo de Salud deben mantener armonía con el cuerpo legal mencionado;

Que, el Art. 24 de la Ley de Sistema Nacional de Salud y el Art. 66 de su reglamento establecen las funciones que deban cumplir los consejos de salud ante la necesidad de contar con un cuerpo normativo que facilite la gestión del Concejo Cantonal de Salud; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente,

Expide:

La siguiente, “reforma a la Ordenanza de funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud del cantón Sevilla de Oro”.

CAPITULO I

NATURALEZA

Art. 1.- El Concejo Cantonal de Salud del Cantón Sevilla de Oro, es un organismo público de carácter funcional dotado de autonomía administrativo encargado de coordinar la gestión y ejecución de las políticas y planes de salud, de conformidad a lo prescrito en la Ley del Sistema Nacional de Salud.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD

Art. 3.- Son funciones del Consejo de Salud las siguientes:

- Aplicar la política nacional en salud, adaptada el ámbito cantonal.
- Formular y evaluar el plan integral de salud en el cantón.
- Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo provincial, local y la comunidad.
- Apoyar la organización de la red de servicios en el cantón.
- Reunirse y colaborar con la puesta en marcha de los planes de contingencia diseñados por el Ministerio de Salud Pública, casos de emergencia sanitaria.
- Las demás funciones que el Pleno del Concejo Cantonal o el Presidente le asignen y que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.

CAPITULO IV

DE SUS ORGANIZACION

Art. 4.- El Concejo Cantonal de Salud de Sevilla de Oro, para su funcionamiento contará con los siguientes órganos de decisión o instancias.

- 1) **El Pleno.-** Conformado por los integrantes señalados en el Art. 2 de la presente ordenanza.
- 2) **La Presidencia.-** Ejercida por el señor Alcalde o su representante único y permanente.

Art. 5.- Para su funcionamiento contará con una estructura técnica administrativa mínima siguiente:

- a) **La Secretaría Técnica del Consejo de Salud.-** Que será ejercida por el Jefe de Area, en calidad de autoridad sanitaria o de su delegado;
- b) **El equipo facilitador.-** Instancia técnica que organiza y coordina el trabajo del sector para el funcionamiento del Consejo de Salud, tiene la siguiente conformación:
 - Un delegado del señor Alcalde.
 - Un delegado del señor Jefe de Area.
 - Un delegado por parte de la sociedad civil ciudadana.
 - Su funcionamiento estará determinado por mínimos dos de tres delegados; y,
- c) **Comisión.-** El Consejo de Salud estará integrado por la Comisión Permanente de Servicios Sociales de la Municipalidad, quien es corresponsable de dirigir y coordinará acciones para promover la salud preventiva, como medio para mejorar las condiciones de vida de la población en la zona. Cada uno de sus miembros cumplirá las funciones que le asigne la comisión.

ES RESPONSABLE DE

- Asegurar que la A.P.S. (Atención primaria de salud) sea estrategia para impulsar un modelo de atención integral y sostenible de salud.
- Vigilar que las instituciones que trabajan en salud, cumplan con los compromisos de acuerdo a los planes establecidos.
- Identificar fuentes de financiamiento para la cogestión de los servicios de salud.
- Evaluar que los servicios de salud ofrecidos a nivel cantonal, por las diferentes organizaciones sean integrales, eficientes, accesibles oportunos y de buena calidad y económicos.
- Coordinar y promocionar los planes y programas establecidos por el I. Concejo Cantonal.
- Participar en las reuniones convocadas por el I. Concejo Cantonal.

- Elaborar y entregar informes de actividades al I. Concejo Cantonal trimestralmente.
- Difundirá los programas de salud estableciendo sus necesidades y beneficios e bien de los moradores del cantón, a través de los medios de comunicación o a través de charlas, talleres informativos en establecimientos educativos, o en otros donde y existan agrupaciones de hecho y de derecho.
- Promoverá el conocimiento de salud con la participación activa de maestros, padres de familia, alumnado y líderes comunitarios.
- Impulsará la participación comunitaria en cada uno de los procesos de plan estratégico con enfoque de género.

CAPITULO V

DE SU FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- El Pleno del Consejo de Salud será convocado por el Presidente del Concejo o por iniciativa de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 7.- El pleno se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que considere necesarias.

Art. 8.- El Consejo de Salud requiere de al menos la presencia de la mitad más uno de sus miembros para reunir el quórum necesario, en caso de no existir el quórum se sesionará con los miembros presentes, luego de 30 minutos de espera.

Art. 9.- Las decisiones del Consejo de Salud, se tomará si es posible por consenso, caso contrario se efectuará por votación, en caso de existir igualdad en la votación, el Presidente tendrá el voto dirimente.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 10.- La presidencia del consejo será ejercida por el señor Alcalde o por su representante único y permanente para su funcionamiento, contará con una estructura técnica administrativa mínima.

Art. 11.- Son atribuciones del Presidente:

- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo.
- Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo.
- Participar con derecho a voz y voto en el Consejo de Salud.
- Dirimir con su voto las decisiones en caso de empate que represente en las sesiones del Consejo de Salud.
- Firmar a nombre del Concejo los convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico.

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones y decisiones adoptadas en las reuniones.
- Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos y apoyos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo de Salud.
- Exigir al equipo coordinador el rendimiento de cuentas de su actuación.
- Las demás que constan en las disposiciones legales vigentes.

**DE LA SECRETARIA TECNICA DEL
CONSEJO DE SALUD**

Art. 12.- Será ejercida por el Director de Area y sus funciones son las siguientes:

- 1) Brindar la orientación y el soporte técnico para la formulación del plan de salud.
- 2) Elaborar y presentar los documentos de sustento para la ampliación de las presentaciones.
- 3) Brindar al Consejo de Salud, a su Presidente y comisiones el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados.
- 4) Los demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Concejo.

DE LAS COMISIONES

Art. 13.- Son funciones de las comisiones, todas las que se consideren necesarias en el seno del Consejo de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo de Salud en el plazo de 30 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá elaborar y aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Salud.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, a los 19 días del mes de marzo del 2007.

f.) Ing. Bolívar Tapia D., Alcalde del cantón.

f.) Srta. Alexandra Berzosa, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 19 de marzo del 2007.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que esta ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sus sesiones ordinarias de fecha lunes 12 y lunes 19 de marzo del 2007, respectivamente.- Sevilla de Oro, 20 de marzo del 2007.

f.) Srta. Alexandra Berzosa, Secretaria General.

El señor Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal

vigente, remite la presente “reforma a la Ordenanza de funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud del cantón Sevilla de Oro”.

f.) Sr. Luis Tapia, Vicepresidente del Concejo.

Sevilla de Oro, 21 de marzo del 2007.

De conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la “reforma a la Ordenanza de funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud del Cantón Sevilla de Oro”.

f.) Ing. Bolívar Tapia D., Alcalde del cantón.

Sevilla de Oro, 23 de marzo del 2007.

LO CERTIFICO.- Que el señor Alcalde de la Municipalidad ingeniero Bolívar Tapia Díaz, sancionó y firmó la presente “reforma a la Ordenanza de funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud del cantón Sevilla de Oro”, en la fecha antes indicada.

f.) Srta. Alexandra Berzosa, Secretaria General.

Sevilla de Oro, 23 de marzo del 2007.

CITACION JUDICIAL

JUZGADO VIGESIMO CIVIL DE CUENCA

EXPROPIACION

A LA SEÑORA ELVIRA MARIA RODRIGUEZ ORMASA ASI COMO A TODOS QUIENES TUVIEREN DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE EXPROPIACION,

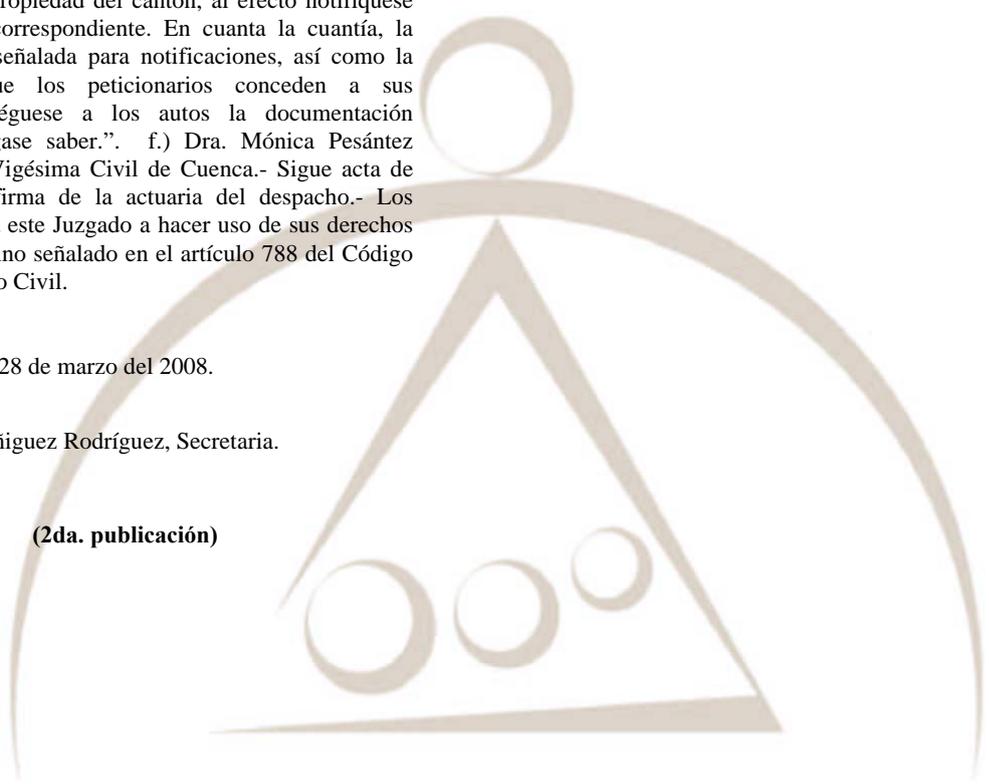
les hago saber que en el Juzgado Vigésimo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Mónica Pesántez Beltrán, los señores Alcalde de la ciudad de Cuenca y Procurador Síndico Municipal, ingeniero Marcelo Cabrera Palacios y doctor José Peña Ruiz en su orden, han presentado una demanda de expropiación del inmueble que a continuación describo: Está ubicado en la vía que conduce a la parroquia El Valle de este cantón Cuenca provincia del Azuay; lindera así: Lote número 5 (área comunal) 955 metros cuadrados; Norte 16,35 metros, vía al Despacho, Sur en 23,10 metros predio de propiedad del señor José Ilbrí, Este en 45,02 con una calle sin nombre y al Oeste con 44,55 metros con una cancha deportiva. Area número 2 por calle 148,70 metros cuadrados: Norte 4,30 metros vía al Despacho, Sur 1,60 metros camino vecinal, Este 51,45 metros con Elvira Rodríguez y al Oeste en 51,00 metros, camino vecinal. Area número 4 por calle 189,45 metros cuadrados: Norte 8,65 metros, vía al Despacho, Sur: 4,25 metros calle sin nombre, Este 46,40 metros, camino vecinal, Oeste 46,39 área comunal. Al efecto la providencia respectiva, copiada textualmente es como sigue: “Cuenca, 20 de febrero del 2008, las 08h20.- Vistos: Por cumplir con los requisitos de ley, se acepta al trámite previsto en el Art. 781 y siguientes del C. de P. Civil la demanda que antecede. No habiendo la parte actora pese al término concedido consignado el

precio que a su juicio debe pagar por el bien cuya expropiación demanda, no se decreta la ocupación inmediata del bien inmueble a expropiarse. Cítese a la demandada señora Elvira María Rodríguez Ormaza en la forma determinada en el Art. 784 íbidem, esto es mediante publicación por la prensa de conformidad con el Art. 82 del C. de P. Civil y en el Registro Oficial, a fin de que la demandada y todos quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, puedan concurrir a este trámite dentro del término previsto por la ley y hacer vales sus derechos. Para el avalúo del fundo se nombra como perito al Arq. Gustavo Molina Piedra, a quien se notificará para que tome posesión del cargo el día lunes tres de marzo del presente año a las quince horas, concediéndole el término de quince días para presentar su informe, contados desde el vencimiento del término que tiene la parte demandada para concurrir a juicio; agréguese a los autos la documentación adjunta y en mérito a los documentos presentados se declara legitimada la personería de los accionantes. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón, al efecto notifíquese al funcionario correspondiente. En cuanto la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones, así como la autorización que los peticionarios conceden a sus defensores; agréguese a los autos la documentación presentada. Hágase saber.”. f.) Dra. Mónica Pesántez Beltrán, Jueza Vigésima Civil de Cuenca.- Sigue acta de notificación y firma de la actuario del despacho.- Los citados acudan a este Juzgado a hacer uso de sus derechos dentro del término señalado en el artículo 788 del Código de Procedimiento Civil.

Cuenca, viernes 28 de marzo del 2008.

f.) Dra. Teresa Iñiguez Rodríguez, Secretaria.

(2da. publicación)





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial